CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-0448-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

OXAPAMPA-OXAPAMPA-PASCO

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LAS FLANDEZ Y PURRAYO, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA - PASCO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

TOMO I DE III

PASCO - PERÚ

7 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0632024204480

COPIA DE CONSULTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-0448-SCE

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LAS FLANDEZ Y PURRAYO, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA - PASCO

ÍNDICE

COPIA DE CONTROL INTERNO

DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de control específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS INCONCLUSAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/106 863,98.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	42
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	42
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. APÉNDICES	43

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-0448-SCE

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE LAS FLANDEZ Y PURRAYO, DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA – PASCO

PERÍODO: DE 1 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.° 2-0448-2024-005, iniciado con oficio n.° 000778-2024-CG/OC0448 de 24 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y liquidación de la obra "Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa - Pasco", se realizó conforme a la normativa aplicable y condiciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la liquidación técnica financiera del contrato de obra, sin aplicar la penalidad por mora respecto al retraso injustificado de veintiún (21) días calendario (del 03 al 23 de noviembre de 2017) en la ejecución de la obra por parte del Consorcio El Salvador, hechos que no fueron advertidos por la Supervisión de Obra, Jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia y Gerente de Infraestructura, a pesar de tomar conocimiento que la obra se encontraba con partidas inconclusas.

Alcance

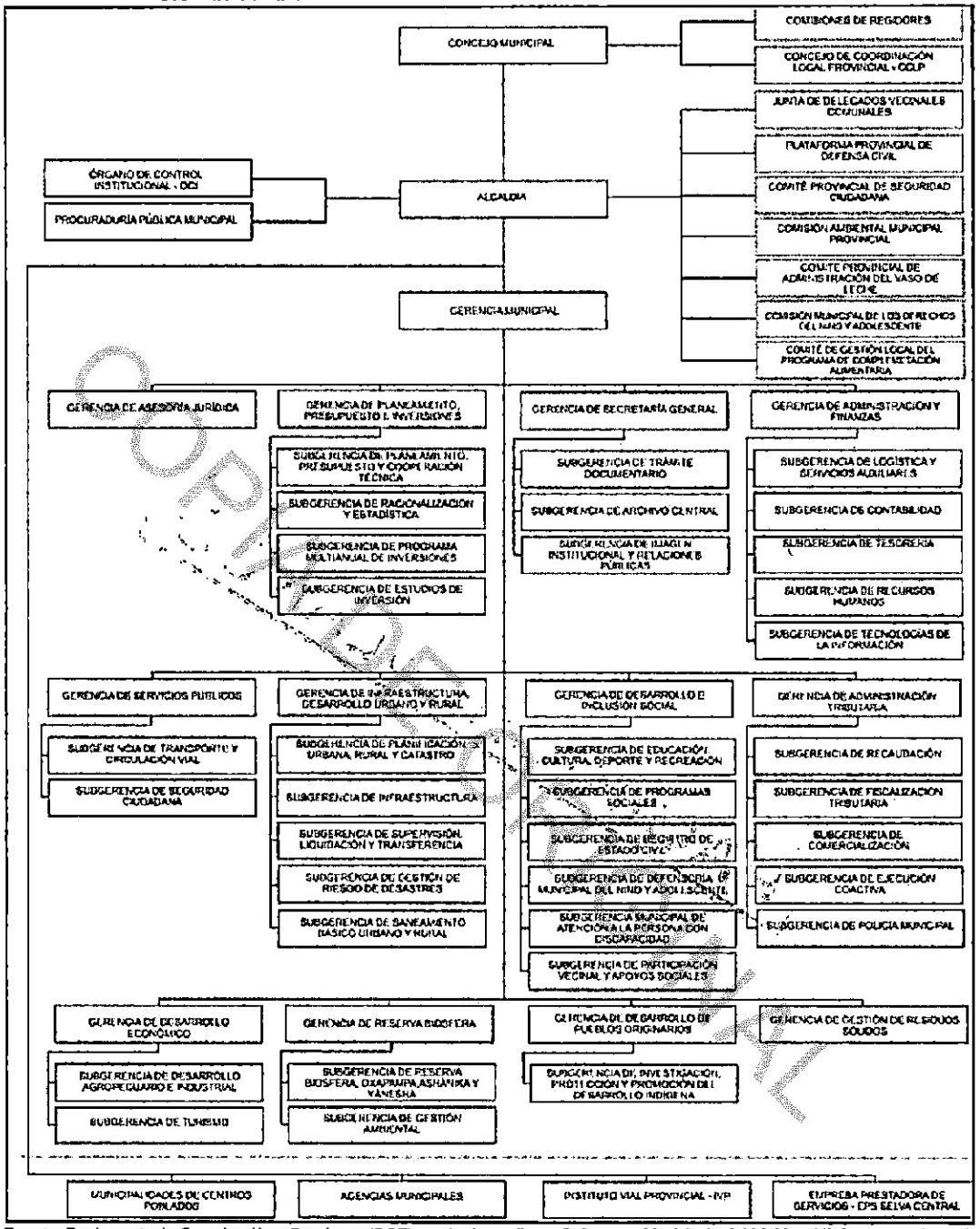
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 01 de julio de 2017 al 31 de mayo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Oxapampa pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincia de Oxapampa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

IMAGEN N° 1:
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 386-2017-MPO de 15 de junio de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

publicada el 18 de junio de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRA, SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS INCONCLUSAS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/106 863,98.

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que se suscribió el contrato n.° 059-2017-MPO con el Consorcio El Salvador, por un monto de S/1 068 639,81, para la ejecución de la obra "Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa- Pasco", con un plazo de ejecución inicial de 90 días calendario; así como, se aprobó una ampliación de plazo n.° 01 de 15 días calendario, con fecha de inició el 21 de julio de 2017 y culminación el 02 de noviembre de 2017; asimismo, el residente de Obra, supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura, suscribieron el acta de terminación de obra de 02 de noviembre de 2017, indicando la culminación de la obra y solicitando su recepción.

Además, el supervisor de Obra y el gerente de Infraestructura en calidad de área usuaria, dieron conformidad a las cinco (5) valorizaciones de obra con un avance acumulado del 100% de las partidas contractuales.

Posterior a ello, con acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 e informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017, ambos realizados por el Especialista en Monitoreo de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural-Pasco del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se identificaron observaciones, de las cuales, seis (6) observaciones referidos a la falta de: colocar alambre de púas en el cerco perimétrico, dado de concreto y emboquillado de piedra, realizar trabajos de pintura, colocar la tapa de inspección de la cámara húmeda de la captación, realizar trabajos de la partida de pintura en el reservorio, instalar las mallas de ocultación frontal en las letrinas; las mismas que se encontraron inconclusas, al no haberse ejecutado en su totalidad dentro del plazo de ejecución de obra vigente al 02 de noviembre de 2017, incumpliendo lo establecido en el cronograma de ejecución y contrato de obra.

Al respecto, los documentos señalados se pusieron de conocimiento a la gerencia de Infraestructura; sin embargo, dicho incumplimiento no fue observado por el área usuaria, ni el jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, durante la presentación, evaluación y aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato de obra, correspondiente a la penalidad por mora respecto al retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Consorcio El Salvador del 03 al 23 de noviembre de 2017 (21 días calendario).

La situación expuesta contraviene los artículos 8°, 9°, 10°, y 32° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los artículos 132°, 133° y 143° del Reglamento de la "Ley de Contrataciones del Estado"; Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la obra y Clausula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 059-2017-MPO; Cronograma reprogramado de la ejecución de obra (GANTT) del expediente técnico de obra, situación que favoreció al Consorcio El Salvador con la inaplicación de penalidad y el subsecuente perjuicio económico a la Entidad de S/106 863,98, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Penalidad diaria Art. 133	Cálculo de la penalidad por Mora	Penalidad por Mora (Art. 133) S/	Penalidad Máxima Aplicable[1] S/
$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$	$\frac{0.10 \times S/1\ 068\ 639{,}81}{0.15 \times 90}$	166 232,86	106 863,98

Fuente: Contrato de ejecución de obra n.° 059-2017-MPO de 06 de julio de 2017 y CP n.°s 3022; 3023; 3024; 3342; 3344; 3345; 3356; 3673; 3674; 3676; 4803; 4794 de 2017 y 213; 214; 215; 015 de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Mediante resolución de alcaldía n.° 064-2017-M.P.O. de 20 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 3),** la Entidad aprobó el expediente técnico de obra[2]: "Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa- Pasco", en adelante "obra", con código SNIP n.° 78874, por un monto de S/1 093 534,27[3], con plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, cuyo sistema de contratación es a precios unitarios.

Al respecto, mediante resolución jefatural n.° 0213-2017-OAF-MPO, de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 4),** se conformó el Comité de Selección para el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra; por lo que, la Entidad convocó el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-MPO primera convocatoria, por el monto de S/1 093 534,27, suscribiéndose el contrato n.° 059-2017-MPO de 06 de julio de 2017[4] **(Apéndice n.° 5),** entre la Entidad y el Consorcio El salvador[5] en adelante el "Contratista".

Es así que, para el inicio de la ejecución de obra, la Entidad contrató a la empresa Consorcio Flandez & Purrayo[6], en adelante "Supervisión", a través del contrato n.° 062-2017-MPO. de 07 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)** para la supervisión de obra; debiendo precisar que el contrato de ejecución de obra y contrato de Supervisión tenían un plazo contractual de noventa (90) días calendario, habiéndose previsto su culminación el 18 de octubre de 2017, la misma que dio inicio el 21 de julio de 2017, conforme se consigna en el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 7).**

Sobre el particular, durante el proceso de ejecución de obra, se identificaron cinco (5) valorizaciones, que correspondían al 100.00% del presupuesto del contrato, representando S/1 068 639,81, las mismas que fueron pagadas en su totalidad; tal como se muestra a continuación:

[1] Corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según el artículo 132 Penalidades, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.
[2] Mediante Informe n.° 113-2017-GI-MPO de 23 de febrero de 2017, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, solicita la aprobación mediante resolución de alcaldía, del expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 3)**
[3] El Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento a través del Programa nacional de saneamiento urbano, transfirió a la Entidad, la suma de S/1 122 603,00
[4] En la cláusula decima sexta, Penalidades: "*SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso*".
[5] Integrado por: V & J Ingeniería y Construcción S.A. con RUC n.° 20509859541 y Corporación Grafia S.A.C. con RUC n.° 20600505051.
[6] Integrado por el señor Julio Cesar Barraza Chirinos con RUC n.° 10101782056 y Multiservicios Valentine A. E.I.R.L., con RUC n.° 20600545830.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 2
VALORIZACIONES PAGADAS (CPS Y N° DE FACTURA) AL CONTRATISTA

Valorización	Descripción	Comprobante de pago			Contratista	
		Monto (S/)	n.° CP	Fecha	n.° Factura	Monto (S/)
Val. n.° 1 Julio 2017 **(Apéndice n.° 8)**	Valorización n.° 1- julio 2017	104 509,80	3022	23/08/2017	0001-000029	164 522,69
	Pago de retención 10%	53 431,99	3023	23/08/2017		
	Pago de detracción 4%	6 580,90	3024	23/08/2017		
Val. n.° 2 agosto 2017 **(Apéndice n.° 9)**	Valorización n.° 2 - agosto 2017	200 000,00	3342	13/09/2017	001-000034	421 856,95
	Pago de retención 10%	53 431,99	3344	13/09/2017		
	Pago de detracción 4%	16 874,28	3345	13/09/2017		
	Valorización n.° 2 - agosto 2017	151 550,68	3356	13/09/2017		
Val. n.° 3 setiembre 2017 **(Apéndice n.° 10)**	Valorización n.° 3 - septiembre 2017	200 000,00	3673	06/10//2017	001-000037	320 736,73
	Valorización n.° 3 - septiembre 2017	107 907,26	3674	06/10//2017		
	Pago de detracción 4%	12 829,47	3676	09/10//2017		
Val. n.° 4 octubre 2017 **(Apéndice n.° 11)**	Valorización n.° 4 - octubre 2017	123 580,25	4803	07/12/2017	001-000042	128 729,43
	Pago detracción 4%	5 149,18	4794	07/12/2017		
Val. n.° 5 noviembre 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Valorización n.° 5 - noviembre 2017	3 957,70	213	**31/01/2018**	001-000054	32 794,01
	Pago de detracción 4%	1 311,76	214	**31/01/2018**		
	Pago de garantía de fiel cumplimiento en exceso	27 524,55	215	**31/01/2018**		
	Devolución de retención de garantía en exceso de la valorización n.° 05	27 524,55	015	23/04/2018		
	TOTAL					**S/ 1 068 639,81**

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 3022; 3023; 3024; 3342; 3344; 3345; 3356; 3673; 3674; 3676; 4803; 4794 de 2017 y 213; 214; 215; 015 de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Las citadas valorizaciones, respecto a las partidas contractuales fueron valorizadas al 100% por el Contratista, las cuales contaron con la conformidad de la Supervisión, jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación Y Transferencia y gerente de Infraestructura, este último, en calidad de área usuaria, dando conformidad a las cinco (5) valorizaciones de obra, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
CONFORMIDADES DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Valorización	Documento del Contratista	Documento del Supervisor	Documento del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia	Documento del área usuaria
Val. n.° 1 julio 2017 **(Apéndice n.° 8)**	Carta n.° 006-2017-C/EL SALVADOR de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**	Carta n.° 001-2017-MPO/SUPERV de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**	Informe n.° 111-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 8)**	Conformidad de servicios n.° 461-2017-MPO/GI el 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**
Val. n.° 2 agosto 2017 **(Apéndice n.° 9)**	Carta n.° 007-2017-C/EL SALVADOR de 05 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**	Carta n.° 004-2017-MPO/SUPERV de 05 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**	Informe n.° 142-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 08 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**	Conformidad de servicios n.° 527-2017-MPO/GI de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Valorización	Documento del Contratista	Documento del Supervisor	Documento del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia	Documento del área usuaria
Val. n.° 3 setiembre 2017 **(Apéndice n.° 10)**	Carta n.° 008-2017-C/EL SALVADOR de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**	Carta n.° 006-2017-MPO/SUPERV de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**	Informe n.° 163-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**	Conformidad de servicios n.° 552-2017-MPO/GI el 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**
Val. n.° 4 octubre 2017 **(Apéndice n.° 11)**	Carta n.° 009-2017-C/EL SALVADOR de 08 de noviembre de 2017 y carta n.° 010-2017-C/EL SALVADOR de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**	Carta n.° 009-2017-MPO/SUPERV de 09 de noviembre de 2017; carta n.° 164-2017-GI-MPO de 23 de noviembre de 2017; carta n.° 012-2017-MPO/SUPERV de 23 de noviembre de 2017 y carta n.° 014-2017-MPO/SUPERV de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**	Informe n.° 236-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**	Informe n.° 2257-2017-GI-MPO de 29 de noviembre de 2017; y conformidad de servicios n.° 760-2017-MPO/GI de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**
Val. n.° 5 noviembre 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Carta n.° 011-2017-C/EL SALVADOR de 06 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Carta n.° 015-2017-MPO/SUPERV de 06 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**	Informe n.° 253-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**	conformidad de servicios n.° 902-2017-MPO/GI de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 3022; 3023; 3024; 3342; 3344; 3345; 3356; 3673; 3674; 3676; 4803; 4794 de 2017 y 213; 214; 215; 015 de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Proceso de recepción de obra

De acuerdo al contrato, el Contratista tenía inicialmente un plazo de noventa (90) días calendario para la ejecución de la obra; con fecha de inicio de 21 de julio de 2017 y fecha de culminación el 18 de octubre de 2017; sin embargo, se aprobó la ampliación de plazo n.° 01[7], por quince (15) días calendario, modificando la culminación programada al 02 de noviembre de 2017.

Es así que, el residente de obra, registró el 02 de noviembre de 2017 en el asiento n.° 133 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 14)**, la culminación de la obra al 100%, entendiéndose que todas las partidas de obra fueron ejecutadas con las consideraciones estipuladas en el expediente técnico y normativa aplicable, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Asiento N° 133** - 02 de noviembre de 2017.*
> ***Del Residente***
> *En la fecha se vienen culminando los trabajos de limpieza general de obra, habiendo sido concluida al 100 % la ejecución de todas las partidas requeridas según expediente técnico, por lo que se le solicita a la supervisión la verificación de los metrados presentados y su conformidad para proceder a la elaboración de la valorización N° 04 correspondiente al mes de octubre- 2017, así como también se le solicita de acuerdo al artículo 210 del OSCE, comunicar a la entidad para que se proceda en conformar el comité de recepción.*
> *[...]"*

[7] Aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 510-2017-M.P.O. de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**.

Cabe precisar, que conforme a lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160° del "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"[8], que señala: *"(...) inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*. Debe entenderse que, para determinar y comunicar la culminación de la obra, el supervisor corrobora el fiel cumplimiento de la ejecución de la todas las partidas contempladas en el presupuesto de obra, en cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad del expediente técnico y de encontrarse conforme a lo señalado, continua con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

De igual forma, en el asiento n.° 134 folio 93 del 02 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, el supervisor de Obra deja constancia que ha verificado la culminación de la obra, y a la vez solicita la recepción de la misma, indicando:

> *"[...]*
> ***Asiento N° 134** – 02 de noviembre de 2017.*
> ***De la Supervisión***
> *Se procedió a verificar la culminación de los trabajos en las dos localidades en Flandes y Purrayo los cuales se encuentran conforme por lo cual se procederá lo estipulado en el artículo N° 210 del R.C.E.*
> *Se comunicará a la entidad para la conformación del Comité de Recepción de obra. Se da por cerrado el cuaderno de obra.*
> *[...]".*

Consecuentemente, la representante legal del Contratista; el residente de Obra; el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de Obra y el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura suscribieron el acta de terminación de obra de 02 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, a través del cual realizaron la verificación de las partidas ejecutadas concernientes al contrato principal, concluyendo en su último párrafo lo siguiente:

> *"[...]*
> *Luego de revisar los planos y especificaciones técnicas aprobadas, **damos constancia del cumplimiento de la ejecución de Obra de acuerdo a lo expresado en el Expediente Técnico**, en fe de lo cual suscribimos la presente Acta de terminación de Obra.*
> *[...]" (El subrayado y negrita es nuestro)*

Posteriormente, con carta n.° 008-2017-MPO/SUPERV. el 09 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, la Supervisión representada por el señor Julio Cesar Barraza Chirinos, comunicó a la Entidad que la obra se encontraba culminada, y a la vez, solicitó la conformación del comité de recepción de obra.

Seguidamente, con acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017[9] **(Apéndice n.° 20)** el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural[10], realizó una inspección de obra, en presencia del Especialista en Monitoreo de Proyectos del Área Territorial Pasco, representante del Contratista y el Comité de la Junta Administradora de

[8] Aprobado mediante D.S. n.° 350-2015-EF y publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por D.S. n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

[9] Mediante oficio n.° 000623-2024-CG/OC0448 09 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se solicitó al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, remitir las actas de monitoreo realizada a la Obra, en atención a ello, con oficio n.° D00197-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSR-4.2, de 06 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe de Unidad Técnica de Gestión Territorial de la Unidad Técnica de Gestión Territorial del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, remitió a la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Entidad, el oficio n.° 440-VIVIENDA-SG-OAC/CAC-PASCO de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)** y acta de visita de Monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.

[10] En merito al Convenio n.° 142-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 10 de marzo del 2017 **(Apéndice n.° 18)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Servicios de Saneamiento (JASS), en el cual consignan observaciones y se evidencian partidas inconclusas referidas a la ejecución de la obra, documento que se puso de conocimiento a la Entidad a través del acta de reunión de 22 de noviembre de 2017[11] **(apéndice n.° 21);** sobre el particular el acta de visita de monitoreo, respecto a las partidas inconclusas, señala lo siguiente:

"[...]
2.8. Componentes y/o Metas del Proyecto:

Sistema de Agua Potable:

Componentes del proyecto	Comentario
LOCALIDAD DE FLANDEZ	
01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2	- Cerco perimétrico (falta alambre de púas) - Tub. Salida y reboce (falta acorde al exp tec) - Falta limpieza general de obra - Humedad y filtración en caja válvulas
01 RESERVORIO 2.5 m3 DE CONCRETO F'C=210 kg/cm2	- En la caja de válvula ha filtración tub ingreso ø 1 ½" - Falta pintura
(...)	
LOCALIDAD DE PURRAYO	
01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2	- Falta la tapa de inspección (cámara húmeda y válvula) - Falta limpieza general de obra - Humedad y filtración en caja válvulas
01 RESERVORIO 2.5 m3 DE CONCRETO F'C=210 kg/cm2	- Falta la pintura - No se tiene construido de la tub. Salida y reboce acorde al exp. Técnico. (dado de C° y piedra asent C°)
LINEA DE CONDUCCION 836.92 ml TUB. PVC SP, ø 1 ½" C-10	- Falta terminar cerco perimétrico (no está colocado alambre de púas) - De la Tub. De salida y reboce (No esta acorde al exp. Tec.)
02 CAMARAS ROMPE PRESION TIPO 7	- Falta tapa de inspección (cámara húmeda y válvulas) - Falta pinturas.
(...)	

Sistema de Alcantarillado, UBS y PTAR:

Componentes del proyecto	Comentario
LOCALIDAD DE FLANDEZ	
24 cabinas sanitarias (letrinas) inc. Biodigestores	- UBSs en Proceso de instalación de accesorios y artefactos sanitarios (lavaderos, grifos e inodoros)
- Falta realizar la limpieza general de la Obra	- Falta instalar malla de ocultación frontal de las UBS.
- UBSs Existen filtraciones de accesorios de lavadero internos	

[...]"

En mérito al acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017, con carta n.° 164-2017-GI-MPO de 23 de noviembre 2017 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, realizó la devolución de la valorización n.° 04[12] correspondiente al mes de octubre de 2017, al representante legal de la Supervisión, con la finalidad de realizar el levantamiento de observaciones de la citada valorización[13].

[11] Reunión que se realizó entre el representante del Programa Nacional de Saneamiento Rural, señor Carlos Janampa Mendoza (Especialista en Monitoreo de Proyectos) y como representante de la Entidad, señor Juan José Trujillo (gerente de Infraestructura, siendo el tema 2 de la agenda, el poner en conocimiento las actas de monitoreo de los días 19 de octubre y 21 de noviembre de 2017, señalando lo siguiente: *"Pronunciamiento de las observaciones y recomendaciones dadas mediante (...) Acta de monitoreo de fecha 19/10/2017 y 21/11/2017.*

[12] Remitida a la Entidad con carta n.° 009-2017-MPO/SUPER. de 09 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, por el Representante legal de la Supervisión, emitiendo conformidad a la citada valorización que representa el 100% de avance acumulado de la ejecución de la obra.

[13] Mediante carta n.° 012-2017-MPO/SUPERV. De 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el representante legal de la Supervisión, remite al Contratista las observaciones de la valorización n.° 04 correspondiente al mes de octubre de 2017, Seguidamente con carta n.° 010-2017-C/EL SALVADOR de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)** la Representante legal del Contratista remite a la Supervisión, el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 04 correspondiente al mes de octubre 2017, paralelamente, mediante carta n.° 014-2017-MPO/SUPERV. de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Posterior a ello, con oficio n.° 0440-2017-VIVIENDA-SG-OAC/CAC-PASCO de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, el Coordinador General del Centro de Atención al Ciudadano – Pasco, del Programa Nacional de Saneamiento Rural – Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, remite el informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, donde se evidencian las observaciones realizadas, como resultado de la visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 a la citada obra; asimismo, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, mediante cuaderno de registro, el 15 de diciembre de 2017 derivó el mencionado oficio al jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, en atención a ello, con carta n.° 052-2017-DSLT-GI-MPO del 27 de diciembre de 2017[14] **(Apéndice n.° 22)**, el jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, remitió al Representante legal de la Supervisión, las observaciones realizadas por el Especialista en Monitoreo de Proyectos del Área Territorial Pasco, para su atención.

Mas adelante, con informe n.° 019-2018-GI-MPO de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, solicitó al gerente Municipal, la conformación del Comité de recepción de obra, consignando a su persona como titular; asimismo, con informe legal n.° 042-2018-CPSV-OAJ-MPO de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, declaró procedente la conformación del comité de recepción de obra.

Por otra parte, con memorándum n.° 21-2018-GI-MPO de 18 de enero 2018 **(Apéndice n.° 25)**, recibido el 19 de enero de 2018, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, pone de conocimiento al jefe del Departamento de Tesorería, que debe de aplicarse la penalidad por mora a la valorización n.° 05 correspondiente al servicio de supervisión, debido a que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la obra, por un total de veinte (20) días.

De igual forma, con memorándum n.° 23-2018-GI-MPO de 19 de enero 2018 **(Apéndice n.° 26)**, recibido el 23 de enero de 2018, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, nuevamente pone de conocimiento al jefe del Departamento de Tesorería, que debe de aplicarse la penalidad por mora a la valorización n.° 05 correspondiente al servicio de supervisión, debido a que el Contratista incurrió en retraso injustificado en la ejecución de la obra, por un total de veinte (20) días.

Seguidamente, en atención a la carta n.° 052-2017-DSLT-GI-MPO del 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)** en la cual comunicaban las observaciones; el representante legal de la Supervisión mediante carta n.° 02-2018-MPO/SUPERV. de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, remitió al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, el levantamiento de estas.

Por otra parte, mediante resolución de alcaldía n.° 044-2018-M.P.O. de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, se designó el Comité de recepción de obra, el mismo que indica lo siguiente:

> *"[...]*
> ***TITULARES:***
>
> ❖ ***Ing. Juan José Trujillo Jara***
> ***Gerente de Infraestructura***

COPIA NO OFICIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Obra, remite al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, el informe de conformidad de la valorización n.° 04 correspondiente al mes de octubre 2017, corregida, finalmente, con informe n.° 2257-2017-GI-MPO de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, remite al Gerente Municipal, la aprobación de la valorización n.° 04 - octubre 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el mismo que, corresponde a un porcentaje de avance acumulado de 96.93%.

[14] El mismo que, adjunta el oficio n.° 0440-2017-VIVIENDA-SG-OAC/CAC-PASCO de 12 diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, recibido el 14 de diciembre de 2017; informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**; acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**.

- *Ing. Tonino Rodrigo Quispe Guerra*
 Supervisor de Obra
- *C.P.C. Aaron Augusto Palomino Juypa*
 Jefe de Oficina de Administración y Finanzas

SUPLENTES:

- *Bach. Ing. Faustin Álvarez Fuero*
 Jefe de Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia
- *C.P.C. Detzi Benites Romero*
 Contadora de Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia

[...]". (El resaltado es nuestro).

Posterior a ello, con informe n.° 002-2018-VMAA-TES/MPO de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, el jefe del departamento de Tesorería, comunica al jefe de la oficina de Administración y Finanzas, que mediante los citados memorándums el gerente de Infraestructura solicitó hacer efectiva la aplicación de penalidad por mora, tanto para la Supervisión como al Contratista, debido a que incurrieron en retraso injustificado por un periodo de veinte (20) días, detallando lo siguiente:

"[...]

DETALLE	PENALIDAD DIARIA	DÍAS/PENALIDAD	TOTAL
BARRAZA CHIRINOS JULIO CESAR	110,74	20	2 214,80
CORPORACIÓN GRAÑA SAC	6,785.01	20	135,700.29

[...]"

Asimismo, el jefe del departamento de Tesorería señaló que la penalidad a ejecutarse superaba el importe a cobrar de la valorización; por lo tanto, recomendó: *"se efectúen de las GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO las cuales han sido retenidas en su oportunidad"*.

En consecuencia, con memorando n.° 085-2018-OAF-MPO de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, autorizó al jefe del Departamento de Tesorería, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, por penalidad por mora, al haberse incurrido en atraso injustificado en la ejecución de la obra.

Sin embargo, con memorándum n.° 31-2018-GI-MPO de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, comunicó al señor al jefe del Departamento de Tesorería, la improcedencia de la aplicación de penalidades[15], indicando que mediante la citada carta n.° 02-2018-MPO/SUPERV **(Apéndice n.° 27)**, el supervisor de obra sustentó que el contratista había subsanado al 100% las observaciones planteadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a pesar de tener pleno conocimiento que el plazo contractual de la ejecución de la Obra culminó el 02 de noviembre de 2017; además, que la visita de monitoreo del Ministerio de Vivienda, realizada el 21 de noviembre de 2017 evidenció partidas inconclusas en su ejecución.
Posterior a ello, se suscribió el acta de recepción de obra el 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** estableciendo en el tercer término que la obra inició el 21 de julio de 2017 y culminó el 02 de noviembre de 2017, considerándose una ampliación de plazo de quince (15) días calendario, resultando un plazo total de ejecución de 105 días calendario. Además, estableció en su quinto término, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[15] El mismo día, mediante carta n.° 005-2017-MPO/SUPERV **(Apéndice n.° 27)**, el representante Legal de Supervisión, comunica al señor Juan José Trujillo Jara, Gerente de Infraestructura, que no corresponde la aplicación de penalidad, señalando: *"(...) indicando observaciones de la Valorización N°4, lo cual corresponde la aplicación del **Artículo 168 de la Ley de Contrataciones, es decir: discrepancias respecto de valorizaciones o metrados:** (...)".*

"[...]
***QUINTO.** - La comisión al término de la diligencia, y luego de verificar los trabajos realizados, dio por **RECEPCIONADA** la obra ejecutada; verificada acorde a los documentos técnicos del proyecto, dándole a la empresa contratista la conformidad de **RECEPCIÓN DE OBRA**.*
[...]"

Proceso de Liquidación de Obra:

Con carta n.° 008-2018-C/EL SALVADOR de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 33)** la Representante legal del Contratista, remite al Representante legal de Supervisión con atención al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, jefe de supervisión de obra, el informe final de liquidación de Obra, dando inicio al proceso de liquidación de contrato de obra.

Por otra parte, mediante informe n.° 064-2018-OAF-MPO de 11 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la oficina de Administración y Finanzas, solicitó al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, la aclaración a retenciones de valorización, señalando lo siguiente:

"[...]
la oficina de Administración no ha efectuado ninguna retención indebida al consorcio Flandes & Purrayo y habiendo indagado con el responsable de tesorería manifiesto que se ha procedido a retener en base a los memorándums 021-2018-GI-MPO y 023-2018-GI-MPO donde su gerencia manifiesta que la obra (...) debe considerarse las penalidades ya que cuentan con un retraso injustificado y considera la aplicación de 20 días de penalidades, por lo que recomiendo su representada debe informar sobre la no aplicación de penalidades.
[...]"

Sobre el particular, con informe n.° 475-2018-GI-MPO de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, comunicó al Gerente Municipal[16], el reiterativo de la improcedencia de penalidades, indicando lo siguiente:

"[...]
*Asimismo, mediante **Memorándum N° 31-2018-GI-MPO**, de fecha 31 de enero del año 2018 emitido por esta Gerencia al CPC Víctor Manuel Arias Ávila (Jefe del Dpto. de Tesorería) se le comunica la Improcedencia de la Aplicación de penalidades, por haber subsanado al 100% las observaciones planteadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*

Dicho funcionario pese que se le comunico la improcedencia de penalidades a efectuado la retención indebida al Contratista CONSORCIO EL SALVADOR, generando daños y perjuicios a dicha empresa poniendo en riesgo los recursos de Municipalidad Provincial de Oxapampa.
[...]"

Posterior a ello, con carta n.° 007-2017-MPO/SUPERV. de 22 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, jefe de Supervisión, remitió al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, el informe de liquidación del contrato de ejecución de obra.

En atención a ello, con informe n.° 097-2018-MPO/DSLT-JMRM de 03 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, recibido el 07 de mayo de 2018, el señor Julio Miguel Ríos Mozombite, jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia[17], remitió al señor Juan José Trujillo Jara,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[16] De la revisión al cuaderno de registros de Gerencia Municipal registro n.° 3101 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, se advierte el proveído del citado informe a la oficina de Administración y Finanzas.
[17] Contrato a plazo determinado n.° 030-2018-MPO y su respectiva adenda, de 15 enero al 30 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 36)**.

gerente de Infraestructura, el informe final de liquidación técnico financiero de ejecución de Obra, para su aprobación mediante resolución de alcaldía[18], indicando lo siguiente:

"[...]
CONCLUSIONES

1. *Apruébese la Liquidación Técnico Financiero de la Obra (...)*
2. *En la presente Liquidación Técnico Financiero de determina un saldo a favor de la Empresa Ejecutora "CONSORCIO EL SALVADOR", la suma de S/ 106,863.98 (Ciento Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 98/100 soles), importe correspondiente a la liberación de garantía de fiel cumplimiento de contrato, (...)*

[...]"

De igual manera, con informe n.° 564-2018/GI-MPO de 07 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura[19], remitió al gerente Municipal, la aprobación del expediente de liquidación técnico financiero de ejecución de Obra, el mismo, que en su folio n.° 2557 "LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS" del tomo II, indica lo siguiente:

"[...]
IV PENALIDAD POR ATRASO INJUSTIFICADO

5.1.0 AUTORIZADA	***S/. 0.00***
5.2.0 DESCONTADA	***S/. 0.00***
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	***S/. 0.00***

[...]"

De igual forma, en su folio n.° 2532 "CÁLCULO DE MULTA POR ATRASO EN LA ENTREGA DE OBRA", señala lo siguiente:

"[...]
RETRASO EN LA ENTREGA DE OBRA
(...)
8. DÍAS DE RETRASO: ***NO HUBO***
[...]"

Adicionalmente, la gerencia Municipal emitió la resolución gerencial n.° 055-2018-M.P.O.[20], de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, aprobando la liquidación técnico financiera de la obra.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 021 de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, con registro SIAF n.° 0000002708[21], la Entidad realizó la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento al Contratista, en mérito al contrato n.° 059-2017-MPO de 06 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 5)** y a la resolución gerencial n.° 055-2018-M.P.O. de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 39)** por el monto de S/106 863,98.

[18] Teniendo pleno conocimiento de la carta n.° 010-2017-C/EL SALVADOR de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)** contenida en la valorización n.° 4, de igual forma contenida en el folio n.° 2738 del tomo I de la liquidación del contrato de ejecución de obra, el mismo que señala *"(...) De las observaciones encontradas en la obra según la visita de monitoreo (...) Lo cual este CONSORCIO hace la corrección de las partidas ejecutadas y en ejecución (...)"*.

[19] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MPO de 02 de enero de 2015 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 429-2018-MPO de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 38)**

[20] Documento que fue derivado a la oficina de Asesoría Legal, quien con informe legal n.° 285-2018-SCVO-OAJ-MPO. de 09 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para que se apruebe la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra, a través de resolución de alcaldía.

[21] Tipo de operación: S. div.: 024 Depósitos en garantía devueltos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evaluación del ingeniero civil especialista

Sobre el particular, el ingeniero civil, especialista del Órgano de Control Institucional, a través de la hoja informativa n.° 000017-2024-CG/OC0448-KMA de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 42),** señalo que, el Especialista en Monitoreo de Proyectos de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, del Programa Nacional de Saneamiento Rural, realizó un Pliego de Observaciones donde evidenció partidas inconclusas en la ejecución de la obra, los cuales se detallan:

"[...]
2.8. Componentes y/o Metas del Proyecto:
Sistema de Agua Potable:

Componentes del proyecto	Comentario
LOCALIDAD DE FLANDEZ	
01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2	- Cerco perimétrico (falta alambre de púas) - Tub. Salida y reboce (falta acorde al exp tec) - Falta limpieza general de obra - Humedad y filtración en caja válvulas
01 RESERVORIO 2.5 m3 DE CONCRETO F'C=210 kg/cm2	- En la caja de válvula ha filtración tub ingreso ø 1 ½" - Falte pintura
(...)	
LOCALIDAD DE PURRAYO	
01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2	- Falte la tapa de inspección (cámara húmeda y válvula) - Falta terminar cerco perimétrico (no está colocado alambre Púa - De la tubería de salida y reboce (No esta acorde al exp. Tec.)
01 RESERVORIO 2.5 m3 DE CONCRETO F'C=210 kg/cm2	- Falta la pintura - No se tiene construido de la tub. Salida y reboce acorde al exp. Técnico. (dado de C° y piedra asent C°)
LINEA DE CONDUCCION 836.92 ml TUB. PVC SP, ø 1 ½" C-10	- Se observa en el tramo de L.C. caseta vía a la captacion (tubería a 10 cm aprox.). - De la Tub. De salida y reboce (No esta acorde al exp. Tec.)
02 CAMARAS ROMPE PRESION TIPO 7	- Falta tapa de inspección (cámara húmeda y válvulas) - Falta pinturas.
(...)	

Sistema de Alcantarillado, UBS y PTAR:

Componentes del proyecto	Comentario
LOCALIDAD DE FLANDEZ	
24 cabinas sanitarias (letrinas) Inc. Biodigestores	- UBSs en Proceso de instalación de accesorios y artefactos sanitarios (lavaderos, grifos e inodoros)
- Falta realizar la limpieza general de la Obra	- Falta instalar malla de ocultación frontal de las UBS.
- UBSs Existen filtraciones de accesorios de lavadero internos	

[...]" (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, de la revisión a las observaciones detalladas en el acta de visita de monitoreo, no se puede considerar partidas subsanables u observadas, aquellas que se encuentran inconclusas en su realización vencido el plazo de ejecución de obra, los cuales se corroboran a través de lo siguiente:

- Informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20),** informe de inspección técnica de obra, señalando en sus conclusiones:

"[...]
LOCALIDAD DE FLANDEZ
(...)
CAPTACIÓN
- *El cerco perimétrico falta colocar alambre de púas, la tubería de salida de limpieza y rebose falta el dado de concreto y emboquillado de piedra (Plano CP-01), falta realizar trabajos de pintura, falta colocar la tapa de inspección de la cámara húmeda y caja de válvulas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Falta realizar la eliminación de material excedente y residuos de la obra.*
- *Falta culminar la instalación de del cerco perimétrico*
- *Falta realizar limpieza general de la obra (Figura 11 del Anexo 01).*

(...)

RESERVORIO

- *Falta realizar trabajos de la partida de pintura, la tubería de limpieza y rebose falta culminar acorde al expediente técnico (Dados de concreto y piedra asentada en concreto) según plano RA 01.*

(...)

UBS-LETRINAS

- *UBSs en proceso de instalación de accesorios y artefactos sanitarios (Lavaderos, grifos e Inodoros).*
- *Falta instalar las mallas de ocultación frontal (**Plano LTR 01**).*
- *Falta realizar la limpieza general de la obra.*

(...)

V.- CONCLUSIONES

(...)

1. *Del Monitoreo realizado el 21/11/2017 se establece que la obra está en ejecución con plazo vencido el 02/11/2017 (Fecha de término incluido ampliación N° 01) y con observaciones a nivel de monitoreo (Acta de monitoreo de fecha 21/11/2021).*

(...)

ANEXO 01
PANEL TOPOGRÁFICO

(...)

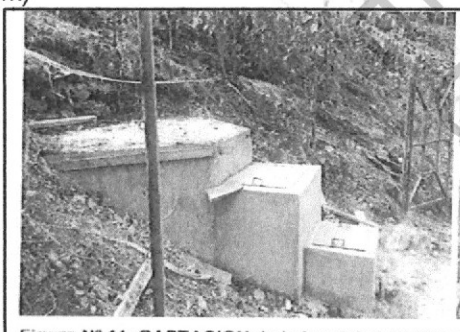
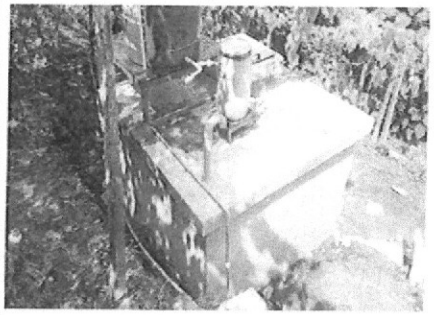




Figura N° 11: CAPTACION de la localidad de Flandez, se observa que falta realizar trabajos de la partida: Pintura, en el cerco perimétrico colocación de alambre de púas, limpieza general del componente. (Fecha 21/11/2017).



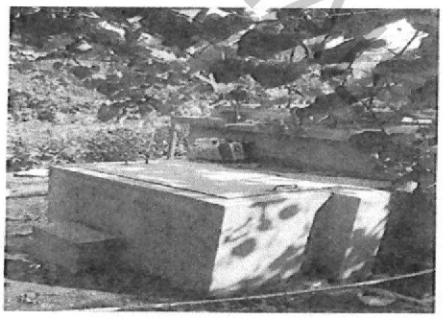


Figura N° 12: RESERVORIO de la localidad de Flandez, Se observa que falta realizar trabajos de pintura, la tubería de salida del reboce y de limpieza falta concluir acorde al expediente técnico (Dados de concreto y piedra asentada de concreto), se tiene instalado su sistema de cloración y falta realizar trabajos de limpieza general de la obra. (Fecha 21/11/2017).

CIP 63755

[...]" (el subrayado es nuestro)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evidenciándose que las partidas de; 04.03.06.01 ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO, 04.02.04.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, 04.02.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX, 04.02.08.01 TAPA METÁLICA PARA CÁMARA DE CAPTACIÓN SEGÚN DISEÑO, 04.05.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX, 05.01.13.01 MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO, no culminaron dentro del plazo contractual vigente reprogramado al 02 de noviembre de 2017.

Asimismo, indica que estas partidas, fueron valorizadas y pagadas al 100% en las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, y 5, pese a estar inconclusas, como se describe a continuación:

CUADRO N° 4
RESUMEN DE VALORIZACIONES N°s 1, 2, 3, 4 y 5 VALORIZADAS Y PAGADAS AL 100%

Partidas observadas en la localidad de Flandez, según Informe n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 5 de diciembre de 2017, y acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017	Código	Partida	Costo total S/ Costo Directo	Comprobante de pago n.° 3022 de 23 de agosto de 2017	Comprobante de pago n.° 3342 y 3356 de 13 de setiembre de 2017	Comprobante de pago n.° 3673 y 3674 de 06 de octubre de 2017	Comprobante de pago n.° 4803 de 7 de diciembre de 2017.	Comprobante de pago n.° 213 de 31 de enero de 2018.
				Valorización n.° 1: contractual	Valorización n.° 2: contractual	Valorización n.° 3: contractual	Valorización n.° 4: contractual	Valorización n.° 5: contractual
				Monto valorizado S/	Monto valorizado S/	Monto valorizado S/	Monto valorizado S/	Monto valorizado S/
Falta colocar alambre de púas en el cerco perimétrico (captación – Loc. Flandez).	04.03.06.01	ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO	1 676,64				1 676,64	
Falta dado de concreto y emboquillado de piedra.	04.02.04.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2	849,78		849,78			
Falta realizar trabajos de pintura.	04.02.06.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX	239,33					239,33
Falta colocar la tapa de inspección de la cámara húmeda de la captación.	04.02.08.01	TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO	166,35			166,35		
Falta realizar trabajos de la partida de pintura del reservorio.	04.05.06.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX	346,51					346,51
Falta instalar las mallas de ocultación frontal	05.01.13.01	MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO	649,37				466,50	182,87
TOTAL			**3 927,98**		849,78	166,35	2 143,14	768,71

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3022, 3342, 3356, 3673, 3674, 4803 - 2017 y 213 - 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Con relación a la partida observada - Falta colocar alambre de púas en el cerco perimétrico (Captación – Loc. Flandez).

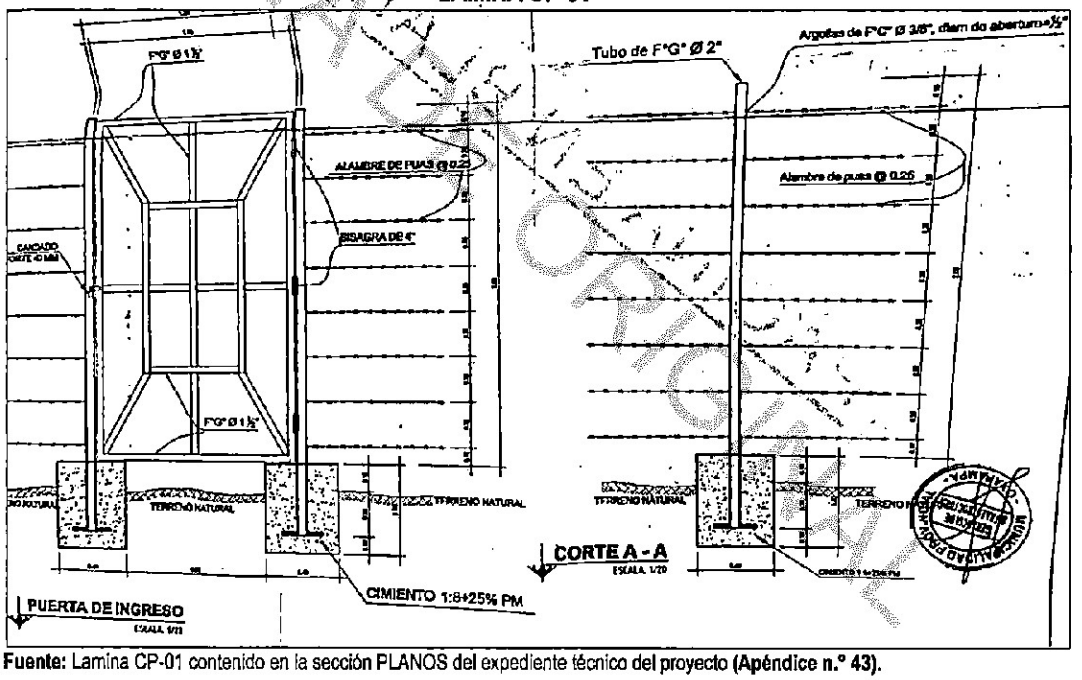
Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución de la obra, se tiene el título 04.00 SISTEMA DE AGUA POTABLE FLANDEZ, que comprende al sub título 04.03 CERCO PERIMÉTRICO, que contiene a la partida 04.03.06 ACCESORIOS, que a su vez incluye a la única subpartida **04.03.06.01 ACCESORIOS PARA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CERCO PERIMÉTRICO, la cual esta valorizada y pagada; por lo tanto, se entiende que la mencionada partida, debió tener ejecutado todos los componentes que la conforman.
Sobre ello, especificaciones técnicas del proyecto contenida en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

> *"[...]*
> ***04.03.06 ACCESORIOS***
> ***04.03.06.01 ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO***
> ***DESCRIPCIÓN***
> *En esta partida se realizará la instalación de los accesorios para cerco perimétrico, las cuales son: tubo F°G° Ø 2" x 2.40m.* alambre de púas de 300ml, puerta de F°G° de 1 ½" (según diseño), bisagra de 4", Candado forte 40mm y argollas de F°G° *Ø 3/8" con un diámetro de abertura de ½". Estos accesorios deberán ser instalados de manera adecuada para asegurar la captación.*
> *(...)*
> *El ingeniero supervisor se reservara el derecho de aprobación de dicha instalación.*
> *[...]"*

IMAGEN N° 2
LAMINA CP-01



Fuente: Lamina CP-01 contenido en la sección PLANOS del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 43)**.

La citada partida corresponde al presupuesto contractual de obra, con un monto equivalente a S/1 676,64 del costo directo; asimismo, fue valorizada al 100%, en la valorización n.° 4[22],

[22] Con carta n.° 009-2017-C/EL SALVADOR de 08 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, recibido el 13 de noviembre de 2017, la representante legal del Contratista, remite al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de octubre 2017. En atención a ello, con carta n.°009-2017-MPO/SUPERV, de 09 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, recibido el 13 de noviembre de 2017, el representante legal de la Supervisión, remite al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, el informe de conformidad de valorización n.°4 correspondiente al mes de octubre 2017 que representa un avance físico mensual de 15.11% y un avance acumulado de 100%, sin embargo, con carta n.° 164-2017-GI-MPO de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, remite al representante legal de la Supervisión, la devolución de la valorización n.° 4, a consecuencia de las observaciones realizadas mediante acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, seguidamente, con carta n.° 012-2017-MPO/SUPERV de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el representante legal de la Supervisión, remite al Contratista, las observaciones de la valorización n.° 4, el mismo día, con carta n.° 010-2017-C/EL SALVADOR **(Apéndice n.° 11)** la representante legal del Contratista, remite al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de obra, el levantamiento de observaciones de la citada valorización, en atención a ello, con carta n.° 014-2017-MPO/SUPERV, de 23 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de obra, remite al señor Juan José

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

correspondiente al mes de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, la misma que fue presentada por la representante legal del Contratista; además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de Obra, y el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, a través del informe n.° 2257-2017-GI-MPO de 29 de noviembre de 2017 y la conformidad de servicios n.° 760-2017-MPO/GI de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**; finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 4803 de 07 de diciembre de 2017, conforme se detalla:

CUADRO N° 5
VALORIZACIONES PAGADAS DE LOS ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 4	Comprobante de pago	
			Monto valorizado S/	Valorización n.° 4	
				CP n.°	Fecha
04.03.06.01	ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO	1 676,64	1 676,64	4803	07/12/2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 4803 de 07 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo vertido, se evidencia que el informe técnico del especialista en Monitoreo de Proyectos del PNSR, contiene las observaciones identificadas durante la visita de inspección realizada el 21 de noviembre de 2017, que indica "*El cerco perimétrico falta colocar alambre de púas*", cuando este debió culminar el 02 de noviembre de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado; sin embargo, este no cumplió con el plazo contractual vigente programado, tal como se corrobora en el acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en el cual indica que el componente "*01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2*" se encuentra con observaciones, referido a que: "*Cerco perimétrico (falta alambre de púas)*", evidenciándose inconclusa la partida 04.03.06.01 ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO al 21 de noviembre de 2017.

Con relación a la partida observada - Falta dado de concreto y emboquillado de piedra. (Captación – Loc. Flandez)

Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución de la obra, se tiene el sub título 04.02.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO, que comprende a la partida **04.02.04.01 CONCRETO FC=175 KG/CM2**, la misma que esta valorizada y pagada; por lo tanto, se entiende que la mencionada partida, debió estar culminada en su ejecución.

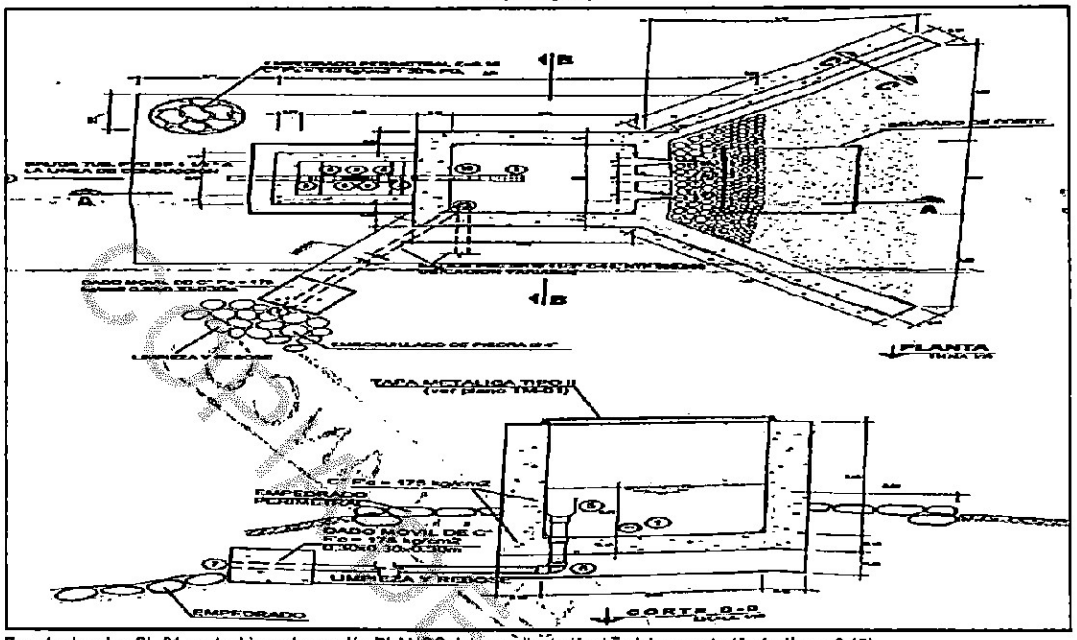
Sobre el ello, de la revisión a las especificaciones técnicas del proyecto contenida en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

> ***"[...]***
> ***04.02.04.01 CONCRETO F'C= 175 KG/CM2***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Este tipo de concreto será empleado en aleros, base de aleros, (...), y en todos los lugares que se especifica en el plano.*
>
> *Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación transporte colocación, (...) utilizados para la construcción de estructuras de losa de concreto, (...) cajas de captación,*

Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, el informe de conformidad de valorización n.° 4 correspondiente al mes de octubre 2017 corregido, que representa un avance físico mensual de 12.05% y un avance acumulado de 96.93%.

cunetas y estructuras en general con resistencia según especificación, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.
[...]"

IMAGEN N° 3
LAMINA CL-01



Fuente: Lamina CL-01 contenido en la sección PLANOS del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 43).**

La citada partida corresponde al presupuesto contractual de obra, con un monto equivalente a S/849,78 del costo directo; asimismo, fue valorizada al 100%, en la valorización n.° 2[23] correspondiente al mes de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que fue presentada por la representante legal del Contratista; además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de Obra, el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia[24], mediante informe n.° 142-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 07 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, recibido el 08 de setiembre de 2017 y el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, mediante conformidad de servicios n.° 527-2017-MPO/GI de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**; finalmente, fue pagada con comprobantes de pago n.°s 3342 y 3356, ambos de 13 de setiembre de 2017, conforme se detalla:

CUADRO N° 6
VALORIZACIÓN PAGADA DE CONCRETO FC=175 KG/CM2

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 2	Comprobante de pago	
			Monto valorizado S/	CP n.°	Fecha
04.02.04.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2	849,78	849,78	3342 3356	13/09/2017

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3342 y 3356 del año 2017.
Elaborado por: Comisión de control.

[23] Con carta n.° 007-2017-C/EL SALVADOR de 05 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, la representante legal del Contratista, remite al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de agosto de 2017. En atención a ello, con carta n.°004-2017-MPO/SUPERV, de 05 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal de la Supervisión, remite al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, el informe de conformidad de valorización n.° 2 correspondiente al mes de agosto 2017 que representa un avance físico mensual de 39.48% y un avance acumulado de 54.87%.
[24] Contratado mediante contrato de Locación de Servicios n.° 52-2017, 96-2017 y 204-2017, y sus respectivas adendas, del 09 de enero al 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De lo vertido, se evidencia que el informe técnico del especialista en Monitoreo de Proyectos del PNSR, contiene las observaciones identificadas durante la visita de inspección realizada el 21 de noviembre de 2017, que indica *"Falta dado de concreto y emboquillado de piedra (Plano CP-01)"*, cuando este debió culminar el 02 de noviembre de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado; sin embargo, este no cumplió con el plazo contractual programado, tal como se corrobora en el acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en el que indica que el componente "01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2", se encuentra con observaciones, referido a que: *"Falta dado de concreto y emboquillado de piedra"*, evidenciándose inconclusa la partida 04.02.04.01 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, al 21 de noviembre de 2017.

Con relación a la partida observada - Falta realizar trabajos de pintura. (Captación – Loc. Flandez)

Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución de la obra, se tiene el sub título 04.02.06 PINTURA, que comprende a la partida **04.02.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX**, ya que, al estar valorizada y pagada la realización de la citada partida, se entiende que se encuentra culminada en su ejecución.

Sobre ello, especificaciones técnicas del proyecto contenida en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

> ***"[...]***
> ***04.02.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX***
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Este rubro comprende todos los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos de pintura en exteriores, se indicará la clase de pintura, el número de manos y los trabajos preliminares a ejecutarse considerándose partidas independientes para tipos de pintura diferente.*
> *(...)*
> *La pintura deberá ser látex y se aplicara en capas sucesivas, a medida que se vayan secando las anteriores, se darán un mínimo de 2 manos para las pinturas o las que sean necesarias para cubrir la superficie. Ningún pintado exterior deberá efectuarse durante horas de lluvias, por menuda que fuera.*
> *(...)*
> *El pago se efectuará según el precio unitario del presupuesto y por metro cuadrado* ***(M2),*** *entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo.* ***Con la aprobación y conformidad en las valorizaciones del Supervisor de Obra****.*
> ***[...]"*** *(El Subrayado y negrita es nuestro)*

La citada partida corresponde al presupuesto contractual de obra, con un monto equivalente a S/239,33 del costo directo; asimismo, fue valorizada al 100%, en la valorización n.° 5[25] correspondiente al mes de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, la misma que fue presentada por la representante legal del Contratista; además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de Obra, el señor Faustin Álvarez Fuero, jefe (e) del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia[26], mediante informe

[25] Con carta n.° 011-2017-C/EL SALVADOR de 06 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, la representante legal del Contratista, remite al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2017. En atención a ello, con carta n.°015-2017-MPO/SUPERV, de 06 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)** recibido el 11 de diciembre 2017, el representante legal de la Supervisión, remite al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, el informe de conformidad de valorización n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2017, que representa un avance físico acumulado de 100.00%.

[26] Contratado mediante contrato de Locación de Servicios n.° 160-2017-MPO y sus respectivas adendas, de 01 de julio al 31 de diciembre de 2017 en calidad de apoyo técnico del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia; no obstante a través de los informes n.os 234-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017 al 266-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 28 de diciembre de 2017, elaborados y suscritos por el señor Faustin Álvarez Fuero, se evidenció que desarrolló funciones en el cargo de jefe del departamento de Supervisión,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

n.° 253-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, recibido el 21 de diciembre de 2017, y el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, mediante conformidad de servicios n.° 902-2017-MPO/GI de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.°s 213 y 215 ambos de 31 de enero de 2018, conforme se detalla:

CUADRO N° 7
VALORIZACIÓN PAGADA DE PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 5	Comprobante de pago	
			Monto Valorizado S/	Valorización n.° 5	
				CP n.°	Fecha
04.02.06.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX	239,33	239,33	1286	31/01/2018

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 213 y 215 ambos de 31 de enero de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo vertido, se evidencia que el informe técnico del especialista en Monitoreo de Proyectos del PNSR, contiene las observaciones identificadas durante la visita de inspección realizada el 21 de noviembre de 2017, que indica *"Falta realizar trabajos de pintura"*, cuando este debió culminar el 02 de noviembre de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado; sin embargo, este no cumplió con el plazo contractual programado, tal como se corrobora en el acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en el que indica que el componente "01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2" se encuentra con observaciones, referido a que: *"Falta realizar trabajos de pintura"*, evidenciándose inconclusa la partida 04.02.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX, al 21 de noviembre de 2017.

Con relación partida observada - Falta colocar la tapa de inspección de la cámara húmeda de la captación.

Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución de la obra, se tiene el sub título 04.02.08 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION, que comprende a la partida **04.02.08.01 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO**, ya que, al estar valorizada y pagada la realización de la citada partida, se entiende que se encuentra culminada en su ejecución.

Sobre el particular, especificaciones técnicas del proyecto contenida en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

> ***"[...]***
> ***04.02.08.01 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO***

Liquidación y Transferencia. (Principio de Primacía de la Realidad, las condiciones en que los trabajadores realizan sus servicios son distintas de las establecidas en los contratos o en otros documentos aparentes, conforme lo señala la STC Exp.n.° 3710-2005-PA/TC que indica: *"(...) El principio de la primacía de la realidad es un principio implícito en nuestro ordenamiento jurídico y, concretamente, impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución, a mérito del cual, en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos (contratos), debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos (...)"*; asimismo, mediante informe n.° 1351-2024-OGRH-OGA-MPO de 02 de octubre de 2024, la jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, comunica al jefe de la oficina General de Administración, lo siguiente: *"sin embargo, se identificó que los señores Irvin Harvey Ordaya Melgarejo y Faustin Álvarez Fuero, estuvieron encargados del departamento de Supervisión, Liquidación y transferencia de la gerencia de Infraestructura de acuerdo a los informes remitidos en las fechas mencionadas"*. **(Apéndice n.° 45)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

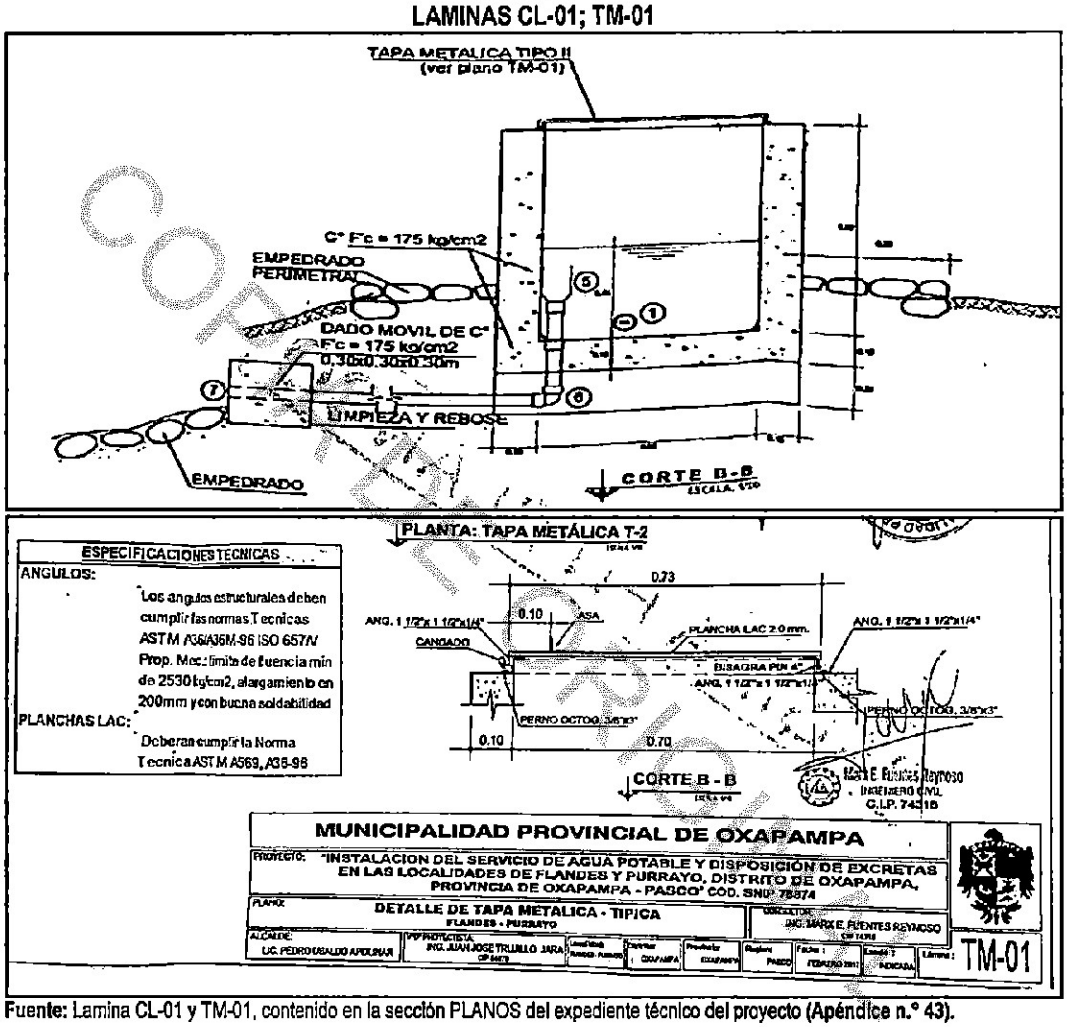
DESCRIPCIÓN

La colocación de la tapa metálica se hará conjuntamente con el vaciado del concreto para que tenga un mayor agarre y con los muros de la captación.

La tapa metálica estriada deberá tener las dimensiones que se especifica en los planos y estará compuesta por plancha estriada y ángulos de perfil "L" utilizados en el proyecto de agua potable.

[...]"

IMAGEN N° 4
LAMINAS CL-01; TM-01



Fuente: Lamina CL-01 y TM-01, contenido en la sección PLANOS del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 43).**

La citada partida corresponde al presupuesto contractual de obra, con un monto equivalente a S/166,35 del costo directo; asimismo, fue valorizada al 100%, en la valorización n.° 3[27] correspondiente al mes de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, la misma que fue presentada por la representante legal del Contratista; además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de Obra, el señor Francisco Panduro Durand, jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, mediante informe n.° 163-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, y el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, mediante conformidad de servicios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Con carta n.° 008-2017-C/EL SALVADOR de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, la representante legal del Contratista, remite al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 3 correspondiente al mes de setiembre 2017. En atención a ello, con carta n.°006-2017-MPO/SUPERV, de 28 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el representante legal de la Supervisión, remite al señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, el informe de conformidad de valorización n.° 3 correspondiente al mes de setiembre 2017 que representa un avance físico mensual de 30.01% y un avance acumulado de 84.89%.

n.° 552-2017-MPO/GI de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.°s 3673 y 3674 ambos de 06 de octubre de 2017, conforme se detalla:

CUADRO N° 8
VALORIZACIÓN PAGADA DE TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 3	Comprobante de pago	
			Monto Valorizado S/	Valorización n.° 5	
				CP n.°	Fecha
04.02.08.01	TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO	166,35	166,35	3673 3674	06/10/2017

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 985, 1156, 1286, 1287, 1559.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo vertido, se evidencia que el informe técnico del especialista en Monitoreo de Proyectos del PNSR, contiene las observaciones identificadas durante la visita de inspección realizada el 21 de noviembre de 2017, que indica *"Falta colocar la tapa de inspección de la cámara húmeda y caja de válvulas"*, cuando este debió culminar el 02 de noviembre de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado; sin embargo, este no cumplió con el plazo contractual programado, tal como se corrobora en el acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en el que señala que el componente "01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2", se encuentra con observaciones, evidenciándose inconclusa la partida 04.02.08.01 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO, al 21 de noviembre de 2017.

Con relación partida observada: Falta realizar trabajos de la partida de pintura del reservorio.

Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución de la obra, se tiene el sub título 04.05.06 PINTURA, que comprende a la partida **04.05.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX**, ya que, al estar valorizada y pagada la realización de la citada partida, se entiende que se encuentra culminada en su ejecución.

Sobre el particular, especificaciones técnicas del proyecto contenida en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

> ***"[...]***
> ***04.05.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Este rubro comprende todos los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos de pintura en exteriores, se indicará la clase de pintura, el número de manos y los trabajos preliminares a ejecutarse considerándose partidas independientes para tipos de pintura diferente.*
> *(...)*
> *La pintura deberá ser látex y se aplicara en capas sucesivas, a medida que se vayan secando las anteriores, se darán un mínimo de 2 manos para las pinturas o las que sean necesarias para cubrir la superficie. Ningún pintado exterior deberá efectuarse durante horas de lluvias, por menuda que fuera.*
> *(...)*
> *El pago se efectuará según el precio unitario del presupuesto y por metro cuadrado **(M2)**, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo.* ***Con la aprobación y conformidad en las valorizaciones del Supervisor de Obra.***
> ***[...]"*** *(El Subrayado y negrita es nuestro)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

La citada partida corresponde al presupuesto contractual de obra, con un monto equivalente a S/346,51 del costo directo; asimismo, fue valorizada al 100%, en la valorización n.° 5 correspondiente al mes de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, la misma que fue presentada por la representante legal del Contratista; además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de Obra, el señor Faustin Álvarez Fuero, jefe (e) del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, mediante informe n.° 253-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, recibido el 21 de diciembre de 2017, y el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, mediante conformidad de servicios n.° 902-2017-MPO/GI de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**; finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 213 de 31 de enero de 2018, conforme se detalla:

CUADRO N° 9
VALORIZACIÓN PAGADA DE PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 5	Comprobante de pago	
			Monto Valorizado S/	Valorización n.° 5	
				CP n.°	Fecha
04.05.06.01	PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX	346,51	346,51	213	31/01/2018

Fuente: Comprobante de pago n.° 213 de 31 enero de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo vertido, se evidencia que el informe técnico del especialista en Monitoreo de Proyectos del PNSR, contiene las observaciones identificadas durante la visita de inspección realizada el 21 de noviembre de 2017, que indica "*Falta realizar trabajos de la partida de pintura*", cuando este debió culminar máximo el 02 de noviembre de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado; sin embargo, este no cumplió con el plazo contractual programado, tal como se corrobora en el acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en el que señala que el componente "01 CAPTACIÓN TIPO LADERA DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2", se encuentra con observaciones, referido a que: "*Falta pintura*", evidenciándose inconclusa la partida 04.05.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX, al 21 de noviembre de 2017.

Con relación partida observada - Falta instalar las mallas de ocultación frontal.

Conforme al presupuesto de obra del expediente técnico, que contiene todas las partidas que intervienen en la ejecución de la obra, se tiene el sub título 05.01.13 MALLA DE OCULTACIÓN, que comprende a la partida **05.01.13.01 MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO**, ya que, al estar valorizada y pagada la realización de la citada partida, se entiende que se encuentra culminada en su ejecución.

Sobre ello, especificaciones técnicas del proyecto contenida en el expediente técnico aprobado **(Apéndice n.° 43)**, indica que:

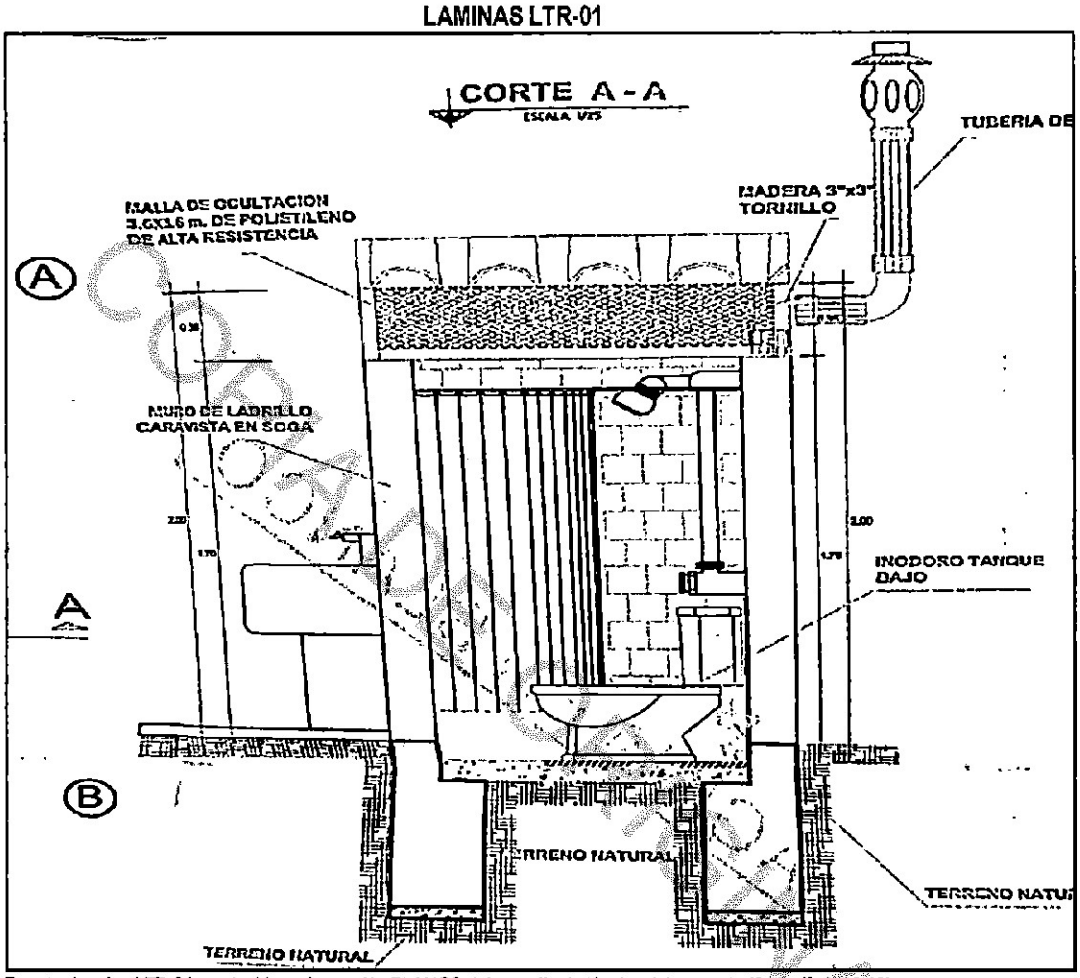
> ***"[...]***
> ***05.01.13.01 MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO***
>
> ***DESCRIPCIÓN***
> *Se colocarán mallas de ocultación de polietileno en las puertas en entre las cumbreras para evitar el ingreso de residuos sólidos o para impedir la visibilidad del interior de las letrinas.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROCESO CONSTRUCTIVO

Se cortarán las mallas de ocultación según la geometría que se necesite, el proceso se deberá hacer sin dañar las mallas, de haber sido dañadas las mallas están deberán se reemplazadas. [...]"

IMAGEN N° 5
LAMINAS LTR-01



Fuente: Lamina LTR-01, contenido en la sección PLANOS del expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 43**).

La citada partida corresponde al presupuesto contractual de obra, con un monto equivalente a S/649,37 del costo directo; asimismo, fue valorizada al 100%, en las valorizaciones n.°s 4 y 5 correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2017 **(Apéndices n.°s 11 y 12)**, la misma que fue presentada por la representante legal del Contratista; además, fueron revisadas, evaluadas y aprobadas por el señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de Obra, el señor Faustin Álvarez Fuero, jefe (e) del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, mediante informe n.° 236-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017 e informe n.° 253-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de diciembre de 2017[28] **(Apéndices n.°s 11 y 12)**, recibido el 21 de diciembre de 2017, y el señor Juan José Trujillo Jara, gerente de Infraestructura, mediante conformidades de servicios n.° 760-2017-MPO/GI de 30 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)** y n.° 902-2017-MPO/GI de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.° 4803 de 07 de diciembre de 2017 y n.° 213 de 31 de enero de 2018, conforme se detalla:

[28] Teniendo pleno conocimiento del informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, que contiene el acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, las cuales identifican las partidas que no se ejecutaron en su totalidad dentro del plazo contractual.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OXAPAMPA

CUADRO N° 10
VALORIZACIÓN PAGADA DE LA MALLA DE OCULTACIÓN DE PILIETILENO

Código	Partida	Costo total S/	Valorización n.° 4	Valorización n.° 5	Comprobante de pago			
					Valorización n.° 4		Valorización n.° 5	
			Monto valorizado S/	Monto valorizado S/	CP n.°	Fecha	CP n.°	Fecha
05.01.13.01	MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO	649,37	466,50	182,87	4803	07/12/2017	213	31/01/2018

Fuente: Comprobantes de pago n.° 4803 de 07 de diciembre de 2017 y n.° 213 de 31 enero de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

De lo vertido se evidencia que el informe técnico del especialista en Monitoreo de Proyectos del PNSR, contiene las observaciones identificadas durante la visita de inspección realizada el 21 de noviembre de 2017, que indica "*Falta instalar las mallas de ocultación frontal* ***(Plano LTR 01)***", cuando este debió culminar máximo el 02 de noviembre de 2017, conforme al plazo contractual vigente programado; sin embargo, este no cumplió con el plazo contractual programado, tal como se corrobora en el acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, en el que señala que el componente "UBS - LETRINAS", se encuentra con observaciones, referido a que: *"Falta instalar malla de ocultación frontal de las UBSs"*, evidenciándose inconclusa la partida 05.01.13.01 MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO, al 21 de noviembre de 2017.

Es menester precisar, que cada partida que integra el presupuesto del expediente técnico de Obra, consta de una secuencia y un tiempo para ser ejecutadas, según el cronograma y plazo de ejecución de obra; en ese sentido, las partidas inconclusas en su ejecución, no pueden ser consideradas como partidas observadas o subsanables, toda vez que son partidas que no se ejecutaron en su totalidad dentro del plazo contractual incumpliendo lo establecido en el cronograma de ejecución de obra; por lo que, para su culminación hubiera requerido de días adicionales, los cuales se configuran como días de retraso injustificado desde el día siguiente de culminado el plazo de ejecución de obra programado; por lo tanto, el Contratista no culminó la ejecución de las citadas partidas en el plazo establecido.

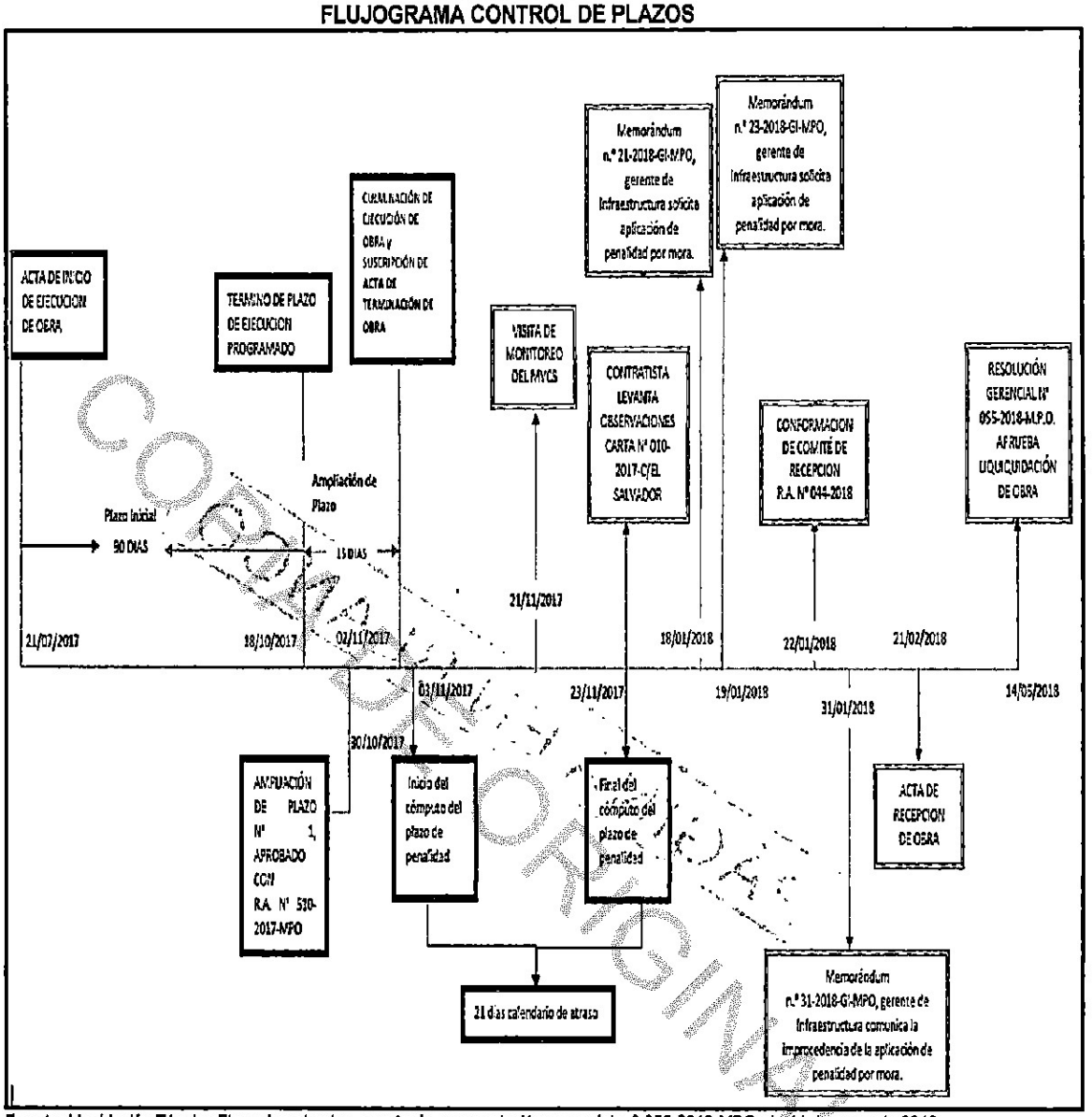
De lo expuesto, se evidencia documentalmente que durante la etapa de recepción de obra aun existían partidas inconclusas en su ejecución, tal como consta en el acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, e informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, las cuales no se pueden considerar como partidas observadas toda vez que son partidas que no se ejecutaron en su totalidad dentro del plazo contractual.

Asimismo, al haberse formalizado el acta de visita de monitoreo, donde se evidenció la existencia de partidas inconclusas y sin culminar, e informe técnico del especialista en Monitoreo de Proyectos de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, del Programa Nacional de Saneamiento Rural; muy aparte, de las observaciones que presentan los trabajos ejecutados; se advirtió, que la mencionada obra **NO CULMINÓ** en el plazo contractual programado al 02 de noviembre de 2017[29]; asimismo, el acta de terminación de obra se suscribió el 02 de noviembre de 2017, y el acta de recepción de obra se suscribió el 21 de febrero de 2018, dando por finalizado los trabajos ejecutados en obra, conforme se muestra en la línea de tiempo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] La fecha de término programado de la ejecución de la obra, se contempla en el CRONOGRAMA DE BARRAS GANTT, contenido en los antecedentes de la valorización n.° 05 **(Apéndice n.° 12)** correspondiente al mes de noviembre de 2017.

GRÁFICO N° 1
FLUJOGRAMA CONTROL DE PLAZOS



Fuente: Liquidación Técnica Financiera de obra, aprobada con resolución gerencial n.° 055-2018-MPO, de 14 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen, se evidencia un periodo de 21 días calendario de retraso injustificado (La ejecución de las partidas dentro del plazo contractual vigente culminó el 02 de noviembre de 2017; sin embargo, el 21 de noviembre de 2017, fecha de suscripción del acta de visita de monitoreo, quedaban partidas por concluir); por lo que, en observancia de la normativa aplicable, se considera como mora y/o atraso en el plazo de ejecución de la obra, el mismo que genera la aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, acorde a lo señalado en la cláusula décimo sexta (penalidades) del contrato n.° 059-2017-MPO de 06 de julio 2017, generando un perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en la prestación, por el importe de S/106 863,98[30]; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[30] Es de precisar que, el citado monto guarda relación con el numeral 7.2.7. Liquidación de Contrato de Obra, del Informe Pericial Técnico Financiero **(Apéndice n.° 46)** realizado a la obra por el Consorcio Santa María, el mismo que fue contratado por la Entidad; asimismo, corresponde al CASO FISCAL: 4206016300-2022-96-0 que se encuentra en etapa de investigación preliminar.

CUADRO N° 11
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA PRESTACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Datos		Art. 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décima Sexta del Contrato n.° 059-2017-MPO
Fecha de inicio de ejecución de obra	21 de julio de 2017	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Donde: F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días. o; F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Plazo de Ejecución	90 días calendario	
Fecha Programada de término de ejecución	18 de octubre de 2017	
Ampliación de plazo n.° 01	15 días calendario	
Fecha reprogramada de término de ejecución	02 de noviembre de 2017	
Fecha de culminación según acta de terminación	02 de noviembre de 2017	
Fecha de inicio para el cómputo de retraso	03 de noviembre de 2017	
Fecha de corte para cómputo de retraso[31]	23 de noviembre de 2017	
Retraso en la ejecución de la Obra	21 días calendario	
Monto contractual para la ejecución de la obra	S/ 1 068 639,81	

Cálculo de penalidad

Formula	Penalidad Diaria S/ (a)	Cantidad de días de retraso (b)	Cálculo de penalidad total (a)x(b) S/	Penalidad Máxima Aplicable[32] S/
$= \frac{0,10 \times 1\,068\,639,81}{0,15 \times 90}$	7 915,85	21	166 232,86	106 863,98

Fuente: Valorizaciones de obra, acta de terminación, acta de recepción y liquidación de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

La citada penalidad no fue observada y aplicada por el área usuaria a cargo de la gerencia de Infraestructura en el proceso de liquidación de obra, conforme lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala: *"Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"*, y el artículo 132º Penalidades, que señala: *"Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento"*.

De lo expuesto, se ha evidenciado que el Contratista incurrió en retrasos injustificados en la culminación de la Obra, las cuales son causales de aplicación de penalidad por mora por retraso injustificado establecidas en la cláusula décimo sexta del contrato de ejecución de Obra; no obstante, funcionarios de la entidad, no revisaron, aprobaron ni tramitaron la liquidación técnica y financiera de obra, sin haberse efectuado el cobro de estas penalidades, pese haber participado y tomado conocimiento de las visitas de inspección posterior a la culminación de la obra, realizadas por el Especialista en Monitoreo de Proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que evidenciaban la existencia de partidas inconclusas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/106 863,98.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[31] Mediante carta n.° 010-2017-C/EL SALVADOR la representante legal del Contratista, remite al señor Tonino Rodrigo Quispe Guerra, supervisor de obra, el levantamiento de observaciones de la citada valorización.
[32] Corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según el artículo 132 Penalidades, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- ***Ley n.°30225, "Ley de Contrataciones del Estado", publicado el 11 de Julio de 2014 y vigente desde el 09 de enero de 2016, modificada por el decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 07 de enero de 2017, vigente desde 03 de abril de 2017.***

 TITULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actualizaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad

 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder

 CAPITULO IV
 EL CONTRATO Y SU EJECUCION
 Artículo 32. Contrato

 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

 Artículo 40. Responsabilidad del contratista

 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del código civil.

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.°350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.***

 CAPÍTULO III
 INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: (...) b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: (...) b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.

(...)
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 143.- Recepción y Conformidad
143.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del ***área usuaria.*** *(...)*

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

Artículo 164. – Anotaciones de ocurrencias
164.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, (...)

Artículo 173. -Demoras Injustificadas en la ejecución de la Obra
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

(5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

- ***Contrato n.° 059-2017-MPO, Ejecución de la obra "Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa- Pasco", de 06 de julio de 2017.***

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
*El presente contrato tiene por objeto la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "**Instalación de Servicios de Agua Potable y Disposición de Excretas en las Localidades de Flandes y Purrayo, Distrito de Oxapampa, Provincia de Oxapampa, Región Pasco"**, CÓDIGO DE SNIP N° 78874; obra a ejecutarse según el Expediente Técnico de la Obra y los términos de referencia; bajo el sistema de contratación de precios unitarios.*

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendarios, (...)".

CLAUSULA UNDÉCIMA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA
"(...)
Ni la suscripción del Acta de Recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA) a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, (...)".

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.15 para Plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

- ***Expediente Técnico del proyecto: "Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa- Pasco", aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 064-2017-M.P.O. de 20 de febrero de 2017.***

"[...]
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
04.02.04 OBRAS DE CONCRETO ARMADO
04.02.04.01 CONCRETO F'C= 175 KG/CM2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESCRIPCIÓN
Este tipo de concreto será empleado en aleros, base de aleros, (...), y en todos los lugares que se especifica en el plano

Este trabajo consiste en el suministro de materiales, fabricación transporte colocación, (...) utilizados para la construcción de estructuras de losa de concreto, (...) cajas de captación, cunetas y estructuras en general con resistencia según especificación, de acuerdo con los planos del proyecto, las especificaciones y las instrucciones del Supervisor.
(...)
04.02.06 PINTURA
04.02.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX
DESCRIPCIÓN
Este rubro comprende todos los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos de pintura en exteriores, se indicará la clase de pintura, el número de manos y los trabajos preliminares a ejecutarse considerándose partidas independientes para tipos de pintura diferente.
(...)
La pintura deberá ser látex y se aplicara en capas sucesivas, a medida que se vayan secando las anteriores, se darán un mínimo de 2 manos para las pinturas o las que sean necesarias para cubrir la superficie. Ningún pintado exterior deberá efectuarse durante horas de lluvias, por menuda que fuera.
(...)
El pago se efectuará según el precio unitario del presupuesto y por metro cuadrado ***(M2),*** *entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo.* ***Con la aprobación y conformidad en las valorizaciones del Supervisor de Obra****.*
(...) (El Subrayado y negrita es nuestro)

04.02.08 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION
04.02.08.01 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO
DESCRIPCIÓN
La colocación de la tapa metálica se hará conjuntamente con el vaciado del concreto para que tenga un mayor agarre y con los muros de la captación.
La tapa metálica estriada deberá tener las dimensiones que se especifica en los planos y estará compuesta por plancha estriada y ángulos de perfil "L" utilizados en el proyecto de agua potable.
(...)
04.03.06 ACCESORIOS
04.03.06.01 ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO
DESCRIPCIÓN
En esta partida se realizara la instalación de los accesorios para cerco perimétrico, las cuales son: tubo F°G° Ø 2" x 2.40m. alambre de púas de 300ml, puerta de F°G° de 1 ½" (según diseño), bisagra de 4", Candado forte 40mm y argollas de F°G° Ø 3/8" con un diámetro de abertura de ½". Estos accesorios deberán ser instalados de manera adecuada para asegurar la captación.
(...)
El ingeniero supervisor se reservara el derecho de aprobación de dicha instalación.
(...)
04.05.06 PINTURA
04.05.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX
DESCRIPCIÓN
Este rubro comprende todos los materiales y mano de obra necesarios para la ejecución de los trabajos de pintura en exteriores, se indicará la clase de pintura, el número de manos y los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

trabajos preliminares a ejecutarse considerándose partidas independientes para tipos de pintura diferente.
(...)
La pintura deberá ser látex y se aplicara en capas sucesivas, a medida que se vayan secando las anteriores, se darán un mínimo de 2 manos para las pinturas o las que sean necesarias para cubrir la superficie. Ningún pintado exterior deberá efectuarse durante horas de lluvias, por menuda que fuera.
(...)
El pago se efectuará según el precio unitario del presupuesto y por metro cuadrado ***(M2),*** *entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por toda la mano de obra, materiales, equipos, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución del trabajo.* ***Con la aprobación y conformidad en las valorizaciones del Supervisor de Obra****.*
(...) (El Subrayado y negrita es nuestro)

05.01.13 MALLA DE OCULTACIÓN
05.01.13.01 MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO
DESCRIPCIÓN
Se colocarán mallas de ocultación de polietileno en las puertas en entre las cumbreras para evitar el ingreso de residuos sólidos o para impedir la visibilidad del interior de las letrinas.
PROCESO CONSTRUCTIVO
Se cortarán las mallas de ocultación según la geometría que se necesite, el proceso se deberá hacer sin dañar las mallas, de haber sido dañadas las mallas están deberán se reemplazadas
(...)

13. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA (GANTT)
Programación de obra (...) Fecha: 19/02/2017.
[...]"

- ***Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2017-MPO (Primera Convocatoria), ejecución de la obra: Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa, Región Pasco, Código SNIP 78874, publicada en el SEACE el 25 de mayo de 2017.***

"[...]
TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
17.- PENALIDADES
La penalidad por mora en la ejecución de la prestación del contrato de obra se calculará según lo dispuesto en el Artículo 133° del reglamento.
[...]"

Por lo expuesto, con su accionar el gerente de Infraestructura y los jefes del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia permitieron que el contratista se beneficie, al haber revisado, evaluado y aprobado la liquidación de la obra sin la aplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado, pese haber participado y tomado conocimiento de las visitas de inspección posterior a la culminación de obra, realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que evidenciaron la existencia de partidas inconclusas.

Los hechos descritos permitieron que el contratista se beneficie, al haber revisado, aprobado y tramitado la liquidación de contrato de ejecución de obra, sin la aplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/106 863,98.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho, Juan José Trujillo Jara, Francisco Panduro Durand, Faustin Álvarez Fuero y Julio Miguel Ríos Mozombite a las cuales se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación electrónica a través de la casilla electrónica de la CGR **(Apéndice n.° 47)**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación en los casos correspondientes, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Juan José Trujillo Jara,** identificado con **DNI** n.° [redacted] en su condición de gerente de Infraestructura, durante el periodo de 02 de enero de 2015 al 24 de setiembre de 2018[33], a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 1-2024-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0448 notificado el 15 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 47)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación realizada al señor **Juan José Trujillo Jara** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

 En su condición de gerente de Infraestructura, al haber suscrito el acta de terminación de obra de 02 de noviembre de 2017, sin haber controlado y supervisado la culminación de la obra; habiendo solicitado a través del informe n.° 019-2018-GI-MPO de 11 de enero de 2018, la conformación del comité de recepción de obra (el cual conlleva a la recepción de obra), cuando la obra contaba con partidas inconclusas en su ejecución, hecho que se constata con la visita del monitoreo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano realizada posterior a la culminación de la obra.

 Asimismo, elaboró y remitió el memorándum n.° 31-2018-GI-MPO de 31 de enero de 2018, solicitando la improcedencia de la aplicación de penalidades; sin embargo, con acta de reunión de 22 de noviembre de 2017 tomo conocimiento de la supervisión realizada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, donde se advertía la existencia de partidas inconclusas; finalmente suscribiendo la citada acta.

 Del mismo modo, elaboró y remitió el informe n.° 475-2018-GI-MPO de 16 de abril de 2018, solicitando por segunda vez la improcedencia de la aplicación de penalidades; sin haber controlado y supervisado la culminación de la obra; pese a tener el pleno conocimiento que el plazo contractual de la ejecución de la Obra culminó el 02 de noviembre de 2017 y que la visita de monitoreo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano se realizó el 21 de noviembre de 2017, donde se evidenció partidas inconclusas en su ejecución

 De igual manera, elaboró y remitió el informe n.° 564-2018/GI-MPO de 07 de mayo de 2018 a la gerencia Municipal solicitando la aprobación del expediente de liquidación técnico financiero de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHAPARRA

[33] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2015-MPO de 02 de enero de 2015 y cese con Resolución de Alcaldía n.° 429-2018-MPO de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 38).**

ejecución de Obra sin incluir el cálculo de multa por atraso injustificado en la ejecución de la obra; por el contrario, determinó un saldo final a favor del contratista correspondiente al total del monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Además, revisó, evaluó y aprobó las partidas 04.03.06.01 ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO, a través de la conformidad de servicios n.° 760-2017-MPO/GI de 30 de noviembre de 2017; que finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 4803 de 07 de diciembre de 2017; la partida 04.02.04.01 CONCRETO FC=175 KG/CM2, a través de la conformidad de servicios n.° 527-2017-MPO/GI de 12 de setiembre de 2017, finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 3342 y 3356, ambos de 13 de setiembre de 2017; la partida 04.02.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX, a través de la conformidad de servicios n.° 902-2017-MPO/GI de 21 de diciembre de 2017, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.° 213 y 215 ambos de 31 de enero de 2018; la partida 04.02.08.01 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO, a través de la conformidad de servicios n.° 552-2017-MPO/GI de 29 de setiembre de 2017, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.°s 3673 y 3674 ambos de 06 de octubre de 2017; la partida 04.05.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX, a través de la conformidad de servicios n.° 902-2017-MPO/GI de 21 de diciembre de 2017, finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 213 de 31 de enero de 2018; y la partida 05.01.13.01 MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO, a través de las conformidades de servicios n.°s 760-2017-MPO/GI de 30 de noviembre de 2017 y 902-2017-MPO/GI de 21 de diciembre de 2017, finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.° 4803 de 07 de diciembre de 2017 y n.° 213 de 31 de enero de 2018, cuando se encontraba inconclusa en su ejecución, sin poder ser considerada partida observable o subsanable.

Lo que generó la inaplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/106 863,98 que corresponde a la penalidad máxima calculada desde el día siguiente de la culminación del plazo contractual.

Por lo indicado, ha incumplido los artículos 8°, 9°, 10°, y 32° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los artículos 132°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la obra y Clausula Décimo Sexta: Penalidades del Contrato n.° 059-2017-MPO; Cronograma de Barras (GANTT) reprogramado contenida en la valorización n.° 05.

Asimismo, incumplió su función establecida en artículo 103°, y numerales 8 y 23 del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 48)**, que señala lo siguiente: *"(...) dirigir, ejecutar, controlar los planes y proyectos de infraestructura, contenidos en el programa de inversiones, desarrollo de habilitación urbano y rural, estudios definitivos de proyectos de inversión, supervisión de obra (...)"; "8. Formular y Supervisar los proyectos de obras urbanas rurales del distrito y a nivel provincial en sus diversas etapas. 23. Supervisar y controlar las liquidaciones de obras, resultado de los proyectos de inversión, de conformidad a la legislación vigente".*

Así como, lo señalado en los numerales 1, 8, 23 y 33 del numeral 79 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 48)**, aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 557-2016-M.P.O. de 02 de noviembre de 2016 que precisan lo siguiente: *"(...)8. Formular y supervisar los proyectos de obras urbanas rurales del distrito y a nivel provincial en sus diversas etapas; 23. Supervisar y controlar las liquidaciones de obras, resultado de los proyectos de Inversión, de conformidad a la legislación vigente; 33. Cumplir las disposiciones relacionadas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Código de Ética de la Función Pública orientadas a cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las y tareas asignadas; (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, infringió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" que señala: *"1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Finalmente, transgredió lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002 que establece: "*Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*; del mismo modo incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del estado"* y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

2. **Francisco Panduro Durand,** identificado con **DNI n.°** [redacted], en su condición de jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, durante el periodo del 09 de enero de 2017 al 30 de setiembre de 2017[34], a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 2-2024-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0448 notificado el 15 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 47)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación realizada al señor **Francisco Panduro Durand** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

 En su condición de jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia elaboró y emitió el informe n.° 142-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 08 de setiembre de 2017, a la gerencia de Infraestructura sin haber realizado una verificación permanente y detallada a la valorización 02 de agosto de 2017 presentado por el supervisor; la citada valorización fue totalmente pagada sin advertir que existían partidas que se encontraban inconclusas, tal como consta en el acta de visita de inspección ejecutada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, realizada posterior a la culminación de la obra.

 Asimismo, elaboró y emitió el Informe n.° 163-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 29 de setiembre de 2017, a la gerencia de Infraestructura sin haber realizado una verificación permanente y detallada a la valorización 03 de setiembre de 2017 presentado por el supervisor, la citada valorización fue totalmente pagada sin advertir que existían partidas que se encontraban inconclusas, tal como consta en el acta de visita de inspección ejecutada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, realizada posterior a la culminación de la obra. la obra.

 Del mismo modo, revisó, evaluó y aprobó; la partida 04.02.04.01 CONCRETO FC=175 KG/CM2, a través del informe n.° 142-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 8 de setiembre de 2017 que finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 3342 y 3356, ambos de 13 de setiembre de 2017; la partida 04.02.08.01 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO, a través del informe n.° 163-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 29 de setiembre de 2017 que finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.°s 3673 y 3674 ambos de 06 de octubre de 2017, cuando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL DISTRITOCIONAL OXAPAMPA

[34] Contrato de locación de servicios n.° 052-2017-MPO de enero de 2017; contrato de locación de servicios n.° 096-2017-MPO de abril de 2017; adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 096-2017-MPO de julio de 2017; adenda n.° 002 al contrato de locación de servicios n.° 096-2017-MPO de octubre de 2017; contrato de locación de servicios n.° 204-2017-MPO de diciembre de 2017; adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 204-2017-MPO de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

se encontraban inconclusas en su ejecución, sin poder ser consideradas partidas observables o subsanables.

Lo que generó el pago de las valorizaciones n.°s 02 y 03 correspondiente a los meses de agosto y setiembre de 2017, sin advertir que las citadas partidas se encontraban inconclusas, cabe precisar que estas fueron identificadas mediante acta de visita de monitoreo posterior a la culminación del plazo contractual, generando a su vez la inaplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/106 863,98 que corresponde a la penalidad máxima calculada desde el día siguiente de la culminación del plazo contractual.

Por lo indicado, ha incumplido los artículos 8°, 9°, 10°, y 32° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los artículos 132°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la obra y Clausula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 059-2017-MPO; Cronograma de Barras (GANTT) reprogramado contenida en la valorización n.° 05.

Asimismo, incumplió su función establecida en la cláusula tercera de su contrato de Locación de Servicios n.° 052-2017-MPO que señala: *"(...) Efectuar la verificación permanente de los calendarios de avance o inversión para los efectos de plazos, valorizaciones".*

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 107°, y numerales 1, 8,10 y 23 del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 48)**, que señala lo siguiente: *"(...) Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección por contrata y por administración directa; 8. Emitir informes de seguimiento de las verificaciones a las valorizaciones presentadas en la ejecución de obras y de las liquidaciones de obras efectuadas en forma periódica a la Gerencia de Infraestructura; 10. Iniciar de oficio o por disposición superior, procedimientos sancionadores, intervención y penalidades en relación a los asuntos de su competencia; 23. Supervisar y controlar las liquidaciones de obras, resultado de los proyectos de inversión, de conformidad a la legislación vigente".*

Así como, lo señalado en los numerales 1, 9 y 10 del numeral 89 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 48)**, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 557-2016-M.P.O. de 02 de noviembre de 2016 que precisan lo siguiente: *"1.- Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección por contrata y por administración directa; 9. Revisar, evaluar y aprobar las valorizaciones de obra presentada por los supervisores o inspectores de obras, según corresponda; 10. Emitir informes de seguimiento de las verificaciones a las valorizaciones presentadas en la ejecución de obras y de las liquidaciones de obras efectuadas en forma periódica a la Gerencia de Infraestructura; (...)".*

Finalmente, infringió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que señala: *"1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

3. **Faustin Álvarez Fuero,** identificado con **DNI n.°** [redacted], en su condición de jefe (e) del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, periodo de 11 de diciembre de 2017 al 29 de diciembre de 2017[35]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de

[35] Contrato de locación de servicios n.° 160-2017-MPO de julio de 2017; adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 160-2017-MPO de octubre de 2017; adenda n.° 002 al contrato de locación de servicios n.° 160-2017-MPO de octubre de 2017; adenda n.° 003 al contrato de locación de servicios n.° 160-2017-MPO de diciembre de 2017, e Informes n.° 234-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017 al

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

notificación n.° 3-2024-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0448 notificado el 15 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 47)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Faustin Álvarez Fuero** cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 47)** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

En su condición de jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia elaboró y emitió el Informe n.° 236-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017, a la gerencia de Infraestructura sin revisar y evaluar la valorización n.° 04 del mes de octubre presentado por el supervisor, la citada valorización fue totalmente pagadas sin advertir la aplicación de penalidades por retraso injustificado, pese haber tomado conocimiento del acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017, realizado por el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, donde se evidenció la existencia de partidas que se encontraban inconclusas en su ejecución posterior a la fecha de culminación del plazo contractual.

Asimismo, elaboró y remitió el informe n.° 253-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de diciembre de 2017, a la gerencia de Infraestructura sin revisar y evaluar la valorización n.° 05 del mes de noviembre presentado por el supervisor presentado por el supervisor, la citada valorización fue totalmente pagadas sin advertir la aplicación de penalidades por retraso injustificado, pese haber tomado conocimiento del acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017, realizado por el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, donde se evidenció la existencia de partidas que se encontraban inconclusas en su ejecución posterior a la fecha de culminación del plazo contractual.

Además, revisó, evaluó y aprobó; la partida 04.03.06.01 ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO, a través del informe n.° 236-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017; que finalmente fue pagada con comprobante de pago n.° 4803 de 07 de diciembre de 2017; la partida 05.01.13.01 MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO, a través de los informes n.° 236-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017 y 253-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de diciembre de 2017 que finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.° 4803 de 07 de diciembre de 2017 y 213 de 31 de enero de 2018, la sub partida 04.02.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX, a través del informe n.° 253-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de diciembre de 2017, que finalmente fue pagada con comprobantes de pago n.° 213 y 215 ambos de 31 de enero de 2018, cuando se encontraban inconclusas en su ejecución, sin poder ser consideradas partidas observables o subsanables.
Lo que generó la inaplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/106 863,98 que corresponde a la penalidad máxima calculada desde el día siguiente de la culminación del plazo contractual.

Por lo indicado, ha incumplido los artículos 8°, 9°, 10°, y 32° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los artículos 132°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la obra y Clausula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 059-2017-MPO; Cronograma de Barras (GANTT) reprogramado contenida en la valorización n.° 05.

Asimismo, incumplió su función establecida en el artículo 107°, y numerales 1, 8,10 y 23 del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 48)**, que señala lo siguiente: *"(...) Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[1] n.° 266-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 29 de diciembre de 2017, elaborados y suscritos por el señor Faustin Álvarez Fuero, se evidenció que desarrolló funciones en el cargo de jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia **(Apéndice n.° 45)**.

y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección por contrata y por administración directa; 8. Emitir informes de seguimiento de las verificaciones a las valorizaciones presentadas en la ejecución de obras y de las liquidaciones de obras efectuadas en forma periódica a la Gerencia de Infraestructura; 10. Iniciar de oficio o por disposición superior, procedimientos sancionadores, intervención y penalidades en relación a los asuntos de su competencia; 23. Supervisar y controlar las liquidaciones de obras, resultado de los proyectos de inversión, de conformidad a la legislación vigente".

Así como, lo señalado en los numerales 1, 9 y 10 del numeral 89 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 48)**, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 557-2016-M.P.O. de 02 de noviembre de 2016 que precisan lo siguiente: *"1.- Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección por contrata y por administración directa; 9. Revisar, evaluar y aprobar las valorizaciones de obra presentada por los supervisores o inspectores de obras, según corresponda; 10. Emitir informes de seguimiento de las verificaciones a las valorizaciones presentadas en la ejecución de obras y de las liquidaciones de obras efectuadas en forma periódica a la Gerencia de Infraestructura; (...)".*

Asimismo, infringió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que señala: *"1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

Finalmente, transgredió lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002 que establece: *"Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"*; del mismo modo incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del estado"* y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*[36]

4. **Julio Miguel Ríos Mozombite,** identificado con **DNI n.°** [redacted] en su condición de jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, periodo del 15 de enero al 30 de junio de 2018[37]; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 4-2024-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0448 notificado el 15 de octubre de 2024 a su casilla electrónica asignada **(Apéndice n.° 47)**, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación realizada al señor **Julio Miguel Ríos Mozombite** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 47** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

En su condición de jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia elaboró y remitió el informe n.° 097-2018-MPO/DSLT-JMRM de 03 de mayo de 2018 a la Gerencia de Infraestructura, referente a la liquidación técnico financiero de ejecución de obra para su aprobación, sin advertir que la citada liquidación incluía el acta de visita de monitoreo e informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

[36] Artículo 425.- Funcionario o servidor público: Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, **mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades** u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos" (el énfasis es agregado).

[37] Contrato a plazo determinado n.° 030-2018-MPO de enero de 2018 y la addenda n.° 001 al contrato a plazo determinado n.° 030-2018-MPO de abril de 2018 **(Apéndice n.° 36)**.

técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 5 de diciembre de 2017, ambos realizados por el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, que señalaban la existencia de partidas inconclusas en su ejecución posterior a la culminación del plazo contractual de obra.

Asimismo, no realizó el cálculo de penalidad por mora por retraso injustificado respectivo determinando el importe de devolución de la garantía de fiel cumplimiento, finalmente, por haber solicitado la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, a pesar de tener conocimiento de la existencia de partidas inconclusas posterior a la culminación del plazo contractual, lo cual conllevo a la inaplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado.

Lo que generó la inaplicación de la penalidad por mora por retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/106 863,98 que corresponde a la penalidad máxima calculada desde el día siguiente de la culminación del plazo contractual.

Por lo indicado, ha incumplido los artículos 8°, 9°, 10°, y 32° de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; los artículos 132°, 133° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; Cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la obra y Clausula Décimo Sexta: Penalidades, del Contrato n.° 059-2017-MPO; Cronograma de Barras (GANTT) reprogramado contenida en la valorización n.° 05.

Del mismo modo, incumplió su función establecida en artículo 107°, y numerales 1,8,10, 12 y 23 del artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 48)**, que señala lo siguiente: *"(...) Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección por contrata y por administración directa; 8. Emitir informes de seguimiento de las verificaciones a las valorizaciones presentadas en la ejecución de obras y de las liquidaciones de obras efectuadas en forma periódica a la Gerencia de Infraestructura; 10. Iniciar de oficio o por disposición superior, procedimientos sancionadores, intervención y penalidades en relación a los asuntos de su competencia; 12. Realizar el proceso de liquidación técnica y financiera de las obras con oportunidad y de conformidad con dispositivos vigentes, elaborando los informes técnicos respectivos y los proyectos de resolución de aprobación de las liquidaciones finales correspondientes; 23. Supervisar y controlar las liquidaciones de obras, resultado de los proyectos de inversión, de conformidad a la legislación vigente".*

Así como, lo señalado en los numerales 1,12,14, 16 y 20 del numeral 89 del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 48)**, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de alcaldía n.° 557-2016-M.P.O. de 02 de noviembre de 2016 que precisan lo siguiente: *"1.- Supervisar, directa y a través de terceros las actividades técnicas administrativas y las relacionadas con la ejecución de obras municipales derivadas de proceso de selección por contrata y por administración directa; 12. Iniciar de oficio o por disposición superior, procedimientos sancionadores, intervención y penalidades en relación a los asuntos de su competencia; 14. Supervisar el proceso de liquidación técnica y financiera de las obras con oportunidad y de conformidad con dispositivos vigentes; 16. Controlar directamente o a través de terceros las liquidaciones de oficio de obras ejecutadas por administración directa o por contrata; 20. Revisar las liquidaciones técnico- financieras presentadas por los contratistas, así como de obras ejecutadas por administración directa (...)".*

Además, infringió el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que señala: *"1.1. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente transgredió lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002 que establece: "*Artículo 7: Deberes de la función pública (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto la función pública (...)*"; del mismo modo incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del estado"* y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º de la citada Ley, que dispone lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad aprobaron la liquidación técnica y financiera de obra, sin la aplicación de penalidad por mora, pese a la existencia de partidas inconclusas, situación que ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/106 863,98", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)**, del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

Tercero partícipe

Consorcio Flandez & Purrayo, contratado para la supervisión de la obra, mediante contrato n.° 062-2017-MPO de 06 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**; teniendo como representante común al señor **Julio Cesar Barraza Chirinos**, identificado con DNI n.° [redacted] conformado por Multiservicios Valentine A. E.I.R.L., con RUC n.° 20600545630 y el señor Julio Cesar Barraza Chirinos con RUC n.° 10101782056, con domicilio legal en la Av. Puerto Bermúdez n.° 133, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, Región Pasco,

En su calidad de Supervisor, por suscribir el acta de terminación de obra el 02 de noviembre de 2017 **(apéndice n.° 16)**, asimismo, elaboró y remitió la carta n.° 008-2017-MPO/SUPERV el 09 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, comunicando a la Entidad que la obra se encontraba culminada, y la vez, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, todo ello, a pesar de haber partidas inconclusas en su ejecución, y finalmente, aprobaron y tramitaron la liquidación técnica y financiera de obra, sin haberse efectuado el cobro de penalidad por mora por retrasos injustificados en la ejecución de la obra.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Oxapampa se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que se suscribió el contrato n.° 059-2017-MPO con el Contratista, por un monto de S/1 068 639,81, para la ejecución de la obra "Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa - Pasco", con un plazo de ejecución inicial de 90 días calendario; así como, se aprobó una ampliación de plazo n.° 01 de 15 días calendario, con fecha de inició el 21 de julio de 2017 y culminación el 02 de noviembre de 2017; asimismo, el residente de Obra, supervisor de Obra y Gerente de Infraestructura, suscribieron el acta de terminación de obra de 02 de noviembre de 2017,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

indicando la culminación de la obra y solicitando su recepción, asimismo, el supervisor de Obra y el gerente de Infraestructura en calidad de área usuaria, dieron conformidad a las cinco (5) valorizaciones de obra.

Posterior a ello, con acta de visita de monitoreo de 21 de noviembre de 2017 e informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017, ambos realizados por el especialista en Monitoreo de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Rural - Pasco del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se identificaron observaciones; de las cuales, seis (6) observaciones referidos a la falta de: colocar alambre de púas en el cerco perimétrico, dado de concreto y emboquillado de piedra, realizar trabajos de pintura, colocar la tapa de inspección de la cámara húmeda de la captación, realizar trabajos de la partida de pintura en el reservorio, instalar las mallas de ocultación frontal en las letrinas; las mismas que se encontraron inconclusas, al no haberse ejecutado en su totalidad dentro del plazo de ejecución de obra vigente al 02 de noviembre de 2017, incumpliendo lo establecido en el cronograma de ejecución y contrato de obra.

Además, los documentos expuestos se pusieron de conocimiento a la gerencia de Infraestructura; a pesar de ello, dicho incumplimiento no fue observado por el área usuaria, ni por el jefe del Departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia, durante la presentación, evaluación y aprobación de la liquidación técnica financiera del contrato de obra, correspondiente a la penalidad por mora respecto al retraso injustificado en la ejecución de la obra por parte del Contratista del 03 al 23 de noviembre de 2017 (21 días calendario), y por realizar la devolución de la retención de garantía del fiel cumplimiento de la citada Obra, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de S/106 863,98.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio de la acción legal respectiva, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad-.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 064-2017-M.P.O. de 20 de febrero de 2017, y copia autenticada del informe n.° 133-2017-GI-MPO de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la resolución jefatural. n.° 0213-2017-OAF-MPO. de 10 de mayo de 2017, copia autenticada del informe n.° 440-2017-DPTO-LOG-MPO. de 11 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato n.° 059-2017-MPO de 06 de julio de 2017.

Apéndice n.° 6 : Copia simple del contrato n.° 062-2017-MPO. de 07 de julio de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia visada del acta de inicio de obra de 21 de julio de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3022 de 23 agosto de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada; copia autenticada del comprobante de pago n.° 3023 de 23 agosto de 2017; con sus antecedentes en copia autenticada y copia autenticada del comprobante de pago n.° 3024 de 23 agosto de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada. (Ilegible el folio 271 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3342 de 13 setiembre de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada; copia autenticada del comprobante de pago n.° 3344 de 13 setiembre de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada; copia autenticada del comprobante de pago n.° 3345 de 13 setiembre de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada y copia autenticada del comprobante de pago n.° 3356 de 13 setiembre de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada. (Ilegible el folio 413 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3673 de 06 octubre de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada; copia visada del comprobante de pago n.° 3674 de 06 octubre de 2017 y copia simple del comprobante de pago n.° 3676 de 09 octubre de 2017. (Ilegible de los folios 545 y 546 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4803 de 07 diciembre de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada y copia autenticada del comprobante de pago n.° 4794 de 07 diciembre de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada. (Ilegible de los folios 730 -733 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 213 de 31 de enero de 2018, con sus antecedentes en copia autenticada; copia autenticada del comprobante de pago n.° 214 de 31 de enero de 2018, con sus antecedentes en copia autenticada y copia autenticada del comprobante de pago n.° 215 de 31 de enero de 2018, con su antecedente en copia autenticada. (Ilegible de los folios 799 y 824 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 510-2017-M.P.O. de 31 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia visada del asiento n.° 133 de 02 de noviembre de 2017, con folio n.° 093 del cuaderno de obra. (Ilegible el folio 829 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 15: Copia visada del asiento n.° 134 de 02 de noviembre de 2017, con folio n.° 093 del cuaderno de obra. (Ilegible el folio 831 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del acta de terminación de obra de 02 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia visada de la carta n.° 008-2017-MPO/SUPERV. de 09 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia visada del convenio n.° 142-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 10 de marzo del 2017.

Apéndice n.° 19: Impresión del oficio n.° 000623-2024-CG/OC0448 09 de julio de 2024, impresión de la hoja de trámite n.° 00125734-2024 EXTERNO de 02 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20: Impresión del oficio n.° D00197-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-4.2 de 06 de setiembre de 2024, con sus antecedentes; impresión del oficio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

COPIA NO OFICIAL

n.° 0440-2017-VIVIENDA-SG-OAC/CAC-PASCO de 12 de diciembre de 2017, impresión de informe técnico n.° 065-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT/CNJM de 05 de diciembre de 2017 e impresión de su anexo n.° 01, impresión del acta de visita de Monitoreo de 21 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 21: Impresión del acta de reunión de 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 052-2017-DSLT-GI-MPO de 27 de diciembre de 2017 y copia autenticada de la carta n.° 164-2017-GI-MPO de 23 de noviembre 2017.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del informe n.° 019-2018-GI-MPO de 11 de enero de 2018 y copia simple del informe n.° 003-2018/FAF-DSLT-GI-MPO de 10 de enero de 2018.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del informe legal n.° 042-2018-CPSV-OAJ-MPO. de 19 de enero de 2018.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del memorandum n.° 21-2018 GI-MPO de 18 de enero de 2018 y copia simple de la conformidad de servicios n.° 902-2017-MPO/GI de 21 de diciembre de 2017 (Ilegible el folio 896 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 26: Copia visada del memorándum n.° 23-2018 GI-MPO de 19 de enero de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia visada de la carta n.° 02-2018-MPO/SUPERV. de 19 de enero de 2018; copia visada de la carta n.° 005-2017-MPO/SUPERV. de 31 de enero de 2017; copia autenticada del informe n.° 064-2018-OAF-MPO. de 11 de abril de 2018; copia autenticada del informe n.° 475-2018-GI-MPO de 16 de abril de 2018; copia simple del registro n.° 3101 de 16 de abril de 2018 y copia visada de la carta n.°002-2018-C/EL SALVADOR de 05 de enero de 2018 con sus antecedentes en copia visada.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 044-2018-M.P.O. de 22 de enero de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del informe n.° 002-2018-VMAA-TES/MPO de 24 de enero de 2018. (Ilegible el folio 918 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del memorando n.° 085-2018-OAF-MPO. de 30 de enero de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del memorándum n.° 31-2018 GI-MPO de 31 de enero de 2018.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del acta de recepción de obra el 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 33: Copia visada de la carta n.°008-2018-C/EL SALVADOR de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia visada de la carta n.° 007-2017-MPO/SUPERV. de 22 de abril de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe n.° 097-2018-MPO/DSLT-JMRM de 03 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del contrato a plazo determinado n.° 030-2018-MPO de enero de 2018 y la addenda n.° 001 al contrato a plazo determinado n.° 030-2018-MPO de abril de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 37: Copia visada del informe n.° 564-2018-GI-MPO de 07 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 006-2015-MPO del 02 de enero de 2015; copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 648-2017-M.P.O. de 29 de diciembre de 2017 y copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 429-2018-M.P.O. de 24 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la resolución gerencial n.° 055-2018-M.P.O. de 14 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe legal n.° 285-2018-SCVO-OAJ-MPO. de 09 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 021 de 12 de junio de 2018, con sus antecedentes en copia autenticada.

Apéndice n.° 42: Impresión de la hoja informativa n.° 000017-2024-CG/OC0448-KMA de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia visada de las especificaciones técnicas (04.02.04.01 CONCRETO F'C= 175 KG/CM2; 04.02.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX; 04.02.08.01 TAPA METÁLICA PARA CAMARA DE CAPTACION SEGÚN DISEÑO; 04.03.06.01 ACCESORIOS PARA CERCO PERIMÉTRICO; 04.05.06.01 PINTURA EN MUROS EXTERIORES AL LATEX; 05.01.13.01 MALLA DE OCULTACIÓN DE POLIETILENO y Planos (lamina CP-01, lamina CL-01, lamina TM-01 y lamina LTR-01) del expediente técnico.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 052-2017-MPO de enero de 2017; copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 096-2017-MPO de abril de 2017; copia autenticada de la adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 096-2017-MPO de julio de 2017; copia autenticada de la adenda n.° 002 al contrato de locación de servicios n.° 096-2017-MPO de octubre de 2017; copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 204-2017-MPO de diciembre de 2017; copia autenticada de la adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 204-2017-MPO de diciembre de 2017 y antecedentes en copia simple. (Ilegible de los folios 1153;1154; 1198; 1212; 1224 y 1226 proporcionado por la Entidad).

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 160-2017-MPO de julio de 2017 (Ilegible del folio 1231 proporcionado por la Entidad); copia autenticada de la adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 160-2017-MPO de octubre de 2017; copia autenticada de la adenda n.° 002 al contrato de locación de servicios n.° 160-2017-MPO de octubre de 2017, con sus antecedentes en copia autenticada; copia autenticada de la adenda n.° 003 al contrato de locación de servicios n.° 160-2017-MPO de diciembre de 2017 con sus antecedentes en copia autenticada; copia visada del informe n.° 1351-2024-OGRH-OGA-MPO de 02 de octubre de 2024 con sus antecedentes en copia autenticada y visada; copia autenticada del informe n.° 234-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 235-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 236-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 11 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 238-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 12 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 239-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 13 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 240-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 15 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 241-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 15 de diciembre de 2017; copia autenticada del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

informe n.° 244-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 15 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 245-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 15 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 246-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 15 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 242-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 14 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 243-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 14 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 247-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 18 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 251-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 18 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 248-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 19 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 249-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 19 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 250-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 19 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 252-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de noviembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 253-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 20 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 254-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 21 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 255-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 21 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 256-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 21 de noviembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 257-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 26 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 258-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 26 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 259-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 27 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 260-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 28 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 261-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 28 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 262-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 28 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 264-2017/FPD-DSLT-GI-MPO de 29 de diciembre de 2017; copia autenticada del informe n.° 265-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 29 de diciembre de 2017; y copia autenticada del informe n.° 266-2017/FAF-DSLT-GI-MPO de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 46: Copia simple de la carta n.° 024-2021/CO de 14 de junio de 2021 y copia simple de la carátula y páginas 57, 58, 59 y 60 que contiene el numeral 7.2.7 del Informe Pericial Técnico Financiero (Caso Fiscal: 4206016300-2022-96-0).

Apéndice n.° 47 Cedula de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 1-2024-CG/OCI-SCE-MPO de 15 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0448, impresión con firma digital del cargo de notificación. No presento comentarios o aclaraciones el señor Juan José Trujillo Jara;
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 2-2024-CG/OCI-SCE-MPO de 15 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0448, impresión con firma digital del cargo de notificación. No presento comentarios o aclaraciones el señor Francisco Panduro Durand.
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 3-2024-CG/OCI-SCE-MPO de 15 de octubre de 2024, impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000015-2024-CG/0448, impresión con firma digital del cargo de notificación. No presento comentarios o aclaraciones el señor Faustin Álvarez Fuero;
- Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 4-2024-CG/OCI-SCE-MPO de 15 de octubre de 2024, impresión con firma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000016-2024-CG/0448, impresión con firma digital del cargo de notificación. No presento comentarios o aclaraciones el señor Julio Miguel Ríos Mozombite.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 48 Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado mediante copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 417-2018-M.P.O. de 20 de agosto de 2018; Copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 386-2017-M.P.O. de 15 de junio de 2017; copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 377-2017-M.P.O. de 06 de marzo de 2017; copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 359-2016-M.P.O. de 10 de junio de 2016; copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 358-2016-M.P.O. de 10 de junio de 2016; copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 351-2016-M.P.O. de 19 de abril de 2016; copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 342-2016-M.P.O. de 15 de enero de 2016.
 Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2016-M.P.O. del 02 de noviembre del 2016, en copia simple.

COPIA DE ORIGINAL

Oxapampa, 07 de noviembre de 2024

Lissette Vanessa Flores Guevara
Supervisora de la Comisión de Control

Ken Willem Meza Asto
Jefe de la Comisión de Control

Natalia Cristina Ponce León
Especialista Legal
ICAH N° 2681

Ken Willem Meza Asto
Especialista Civil
CIP 110290

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oxapampa, 07 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa

COPIA DE ORIGINAL

APÉNDICE Nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2024-2-0448-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad aprobaron la liquidación técnica y financiera de obra, sin la aplicación de penalidad por mora, pese a la existencia de partidas inconclusas, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/106 863,98.	Juan José Trujillo Jara	[redacted]	Gerente de Infraestructura	02/01/2015	24/09/2018	D. Leg. n.° 1057 Cargo de Confianza	[redacted]	-		X		
2		Francisco Panduro Durand	[redacted]	Jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia	09/01/2017	30/09/2017	Locación de Servicios (Contrato Civil)	[redacted]	-		X		
3		Faustín Álvarez Fuero	[redacted]	Jefe (e) del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia	11/12/2017	29/12/2017	Locación de Servicios (Contrato Civil)	[redacted]	-		X		
4		Julio Miguel Ríos Mozombite	[redacted]	Jefe del departamento de Supervisión, Liquidación y Transferencia	15/01/2018	30/06/2018	D. Leg n.° 276	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OXAPAMPA

0050

Firmado digitalmente por FLORES GUEVARA Lissette Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 14:40:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Oxapampa, 19 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000857-2024-CG/OC0448

Señor:
Euler Daniel Osorio Ruiz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Oxapampa
Jr. Grau Nº 302
Pasco/Oxapampa/Oxapampa

Asunto : Resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Referencia : a) Oficio Nº 778-2024-CG/OC0448 de 24 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.
c) Numeral 4.27[1] de las Normas Generales de control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionada a la "Recepción y liquidación de la obra: Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa- Pasco" en la Municipalidad Provincial de Oxapampa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el marco de la normativa de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 063-2024-2-0448-SCE, que recomienda al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción dar inicio de la acción legal respectiva, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para que inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Oxapampa
Contraloría General de la República

(LFG/npl)
Nro. Emisión: 01357 (0448 - 2024) Elab:(U22123 - 0448)

[1] "El resultado de los servicios de control, incluyendo el señalamiento de presuntas responsabilidades en los casos que corresponda, debe comunicarse (...) a los titulares de las entidades, (...)"

Firmado digitalmente por PONCE LEON Natalia Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19-11-2024 11:06:49 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QWWTXST**

Firmado digitalmente por PONCE LEON Natalia Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:17:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0448

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 857-2024-CG/OC0448
EMISOR	:	NATALIA CRISTINA PONCE LEON - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EULER DANIEL OSORIO RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionada a la "Recepción y liquidación de la obra: Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa- Pasco" en la Municipalidad Provincial de Oxapampa a su cargo. Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el marco de la normativa de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 063-2024-2-0448-SCE, que recomienda al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción dar inicio de la acción legal respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000857-2024-OC0448
2. OFICIO PRESENTADO A LA PROCURADURIA[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JAU7LA**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 15:19:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 857-2024-CG/OC0448
EMISOR	:	NATALIA CRISTINA PONCE LEON - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EULER DANIEL OSORIO RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionada a la "Recepción y liquidación de la obra: Instalación de servicios de agua potable y disposición de excretas en las localidades de las Flandez y Purrayo, distrito de Oxapampa- Pasco" en la Municipalidad Provincial de Oxapampa a su cargo. Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el marco de la normativa de la referencia b) y c), se ha emitido el Informe de Control Específico N° 063-2024-2-0448-SCE, que recomienda al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción dar inicio de la acción legal respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0448
2. OFICIO-000857-2024-OC0448
3. OFICIO PRESENTADO A LA PROCURADURIA[F]

NOTIFICADOR : NATALIA CRISTINA PONCE LEON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OPCH8W**